



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 1 de octubre de 2013

NÚM. 111

S U M A R I O

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe de fiscalización sobre la Aplicación de la Ley de Dependencia en Navarra 2010-2012, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 2).

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Informe de fiscalización sobre la Aplicación de la Ley de Dependencia en Navarra 2010-2012, emitido por la Cámara de Comptos

En sesión celebrada el día 24 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe de fiscalización emitido por la Cámara de Comptos sobre la Aplicación de la Ley de Dependencia en Navarra 2010-2012, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del contenido del citado informe.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Informe de fiscalización sobre la Aplicación de la Ley de Dependencia en Navarra 2010-2012, emitido por la Cámara de Comptos

ÍNDICE

- | | |
|---|---|
| <p>I. Introducción (Pág. 3).</p> <p>II. La aplicación de la Ley de la Dependencia en el Estado y en Navarra (Pág. 4).</p> <p style="padding-left: 20px;">II.1. Aspectos generales de la protección a la dependencia en el Estado y en Navarra (Pág. 5).</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2. Órganos de gestión para la dependencia en Navarra (Pág. 6).</p> <p>III. Objetivo, alcance y limitaciones (Pág. 7).</p> <p>IV. Conclusiones y recomendaciones (Pág. 8).</p> <p style="padding-left: 20px;">IV.1. Revisión de la normativa foral y estatal en el periodo 2011-2012 (Pág. 8).</p> <p style="padding-left: 20px;">IV.2. Revisión del procedimiento de valoración, asignación y materialización de las prestaciones por dependencia (Pág. 8).</p> | <p style="padding-left: 20px;">IV.3. Datos estadísticos y presupuestarios sobre la aplicación de la dependencia en Navarra (Pág. 9).</p> <p style="padding-left: 20px;">IV.4. Seguimiento de las recomendaciones (Pág. 10).</p> <p>V. Análisis detallado del trabajo realizado (Pág. 11).</p> <p style="padding-left: 20px;">V.1. Revisión de los cambios en la normativa estatal y foral en el periodo 2011-2012 (Pág. 11).</p> <p style="padding-left: 20px;">V.2. Revisión del procedimiento administrativo aplicado en la valoración, asignación y materialización de las prestaciones de la dependencia (Pág. 11).</p> <p style="padding-left: 20px;">V.3. Datos estadísticos y presupuestarios relativos a la aplicación de la dependencia en Navarra (Pág. 15).</p> <p style="padding-left: 20px;">V.4. Seguimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de marzo de 2011 de la Cámara de Comptos (Pág. 24).</p> |
|---|---|

ANEXOS

- Anexo 1. Organigrama Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) (Pág. 25).
- Anexo 2. Revisión jurídica de la normativa estatal y foral 2011-2012 (Pág. 26).
- Anexo 3. Procedimiento de valoración, asignación y materialización de las prestaciones por dependencia (Pág. 33).
- Anexo 4. Datos estadísticos de población en Navarra. Especial referencia a la tercera edad y a la población discapacitada (Pág. 41).
- Anexo 5. Estadísticas del SAAD. Situación a 31 de marzo de 2013 (Pág. 45).

I. INTRODUCCIÓN

El 13 de junio de 2012 la Cámara de Comptos registró una petición parlamentaria de la Junta de Portavoces, a instancia del grupo parlamentario Izquierda-Ezkerra, solicitando que se realizara un informe de fiscalización sobre la aplicación y ejecución de la legislación estatal de dependencia integrada en la Cartera de Servicios Sociales de Navarra.

La petición cita un informe anterior emitido por la Cámara de Comptos en marzo de 2011 sobre esta misma cuestión, pero referido a 2009 y primer semestre de 2010. Se mencionan, asimismo, diversos acontecimientos acaecidos desde esa fecha referidos a cambios en la normativa que afectan a las prestaciones, financiación de las mismas, etc.

Ante estos hechos, la Junta de Portavoces del Parlamento estima oportuno que la Cámara emita un informe sobre:

“... la aplicación y ejecución de la legislación estatal de dependencia, integrada en nuestra Cartera de Servicios Sociales, mediante el Decreto 69/2008; así como los objetivos logrados con los esfuerzos presupuestarios incluidos en los Presupuestos Generales de Navarra para 2010, 2011 y 2012 sobre el volumen de personas atendidas, plazos de tramitación de las prestaciones y ayudas y concesión de las mismas, prestaciones en vigor y prestaciones derogadas, modelo de gestión de los servicios y prestaciones, sin menoscabo de otros aspectos complementarios que a juicio de dicha institución fuera necesario conocer y abordar...”.

En definitiva, se solicita una actualización de los datos contenidos en el informe de la Cámara de Comptos publicado en marzo de 2011, cuyas recomendaciones fueron:

- *“Continuar con el proceso de mejora de los procedimientos de gestión de la protección a la dependencia.*
- *Estudiar la adecuación de la actual estructura orgánica de la Agencia Navarra para la Dependencia a las necesidades derivadas de la aplicación integral de la ley de dependencia.*
- *Dotarse de un sistema de costes adecuado que soporte la cifra de gasto por dependiente en sus centros, en razón de la intensidad del servicio, y que sea oponible frente a terceros.*
- *Lo anterior, unido a la explotación informática de las bases de datos existentes, debe permitir conocer el gasto que genera cada dependiente y sus ingresos, tanto por cuotas o deducciones como por la financiación estatal.*
- *Debe considerarse la oportunidad de integrar todo lo anterior en un sistema contable o extracontable que refleje exclusivamente los gastos e ingresos relativos a la dependencia y cuyo saldo será expresivo del resultado que para la Hacienda Foral supone la Ley de la Dependencia...”.*

Dado el ámbito temporal de la petición, que incluía datos referidos a 2012, se incluyó este trabajo en el programa anual de fiscalización de 2013.

El trabajo lo ha realizado entre los meses de marzo y abril un equipo integrado por dos técnicos de auditoría y una auditora. Se ha contado, igualmente, con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

El informe se estructura en cinco epígrafes, incluyendo esta introducción. En el epígrafe segundo se describen aspectos generales relacionados con la protección a la dependencia en el Estado y en Navarra; en el tercero se exponen los objetivos, alcance y limitaciones del trabajo; las conclusiones y recomendaciones se presentan en el epígrafe cuarto; finalmente, en el epígrafe quinto se presenta un análisis detallado del trabajo realizado.

El informe se acompaña de cinco anexos con información complementaria relacionada con: el organigrama de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP), la revisión de la normativa foral y estatal sobre la aplicación de la dependencia en 2011 y 2012, el procedimiento de valoración, asignación y materialización de las prestaciones por dependencia, datos estadísticos de la población de Navarra y con información referida al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en España.

Agradecemos al personal del Departamento de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra, y en especial al de la ANAP y al de la Secretaría General Técnica la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.

II. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA EN EL ESTADO Y EN NAVARRA

II.1. ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN A LA DEPENDENCIA EN EL ESTADO Y EN NAVARRA

Se entiende por “dependencia” el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria. Así, se entiende por actividades básicas de la vida diaria:

- Las relativas al cuidado personal (aseo, alimentación, vestirse...).
- Tareas domésticas (limpieza, compras, preparación de comida, administración de dinero...).
- Movilidad en el hogar.
- Movilidad extradoméstica (salir a la calle, pasear, utilizar transporte...).

La protección al dependiente ha sido objeto de continuas regulaciones, conformándose un amplio entramado normativo, tanto de ámbito internacional como nacional y foral.

Resultado de este proceso, se promulga la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Ley de la Dependencia). Esta ley establece las condiciones básicas de atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal, al amparo de la competencia exclusiva del Estado para garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales. La Ley crea además el SAAD como un sistema integrador de todas las administraciones públicas que participan en esta parte del Estado de Bienestar.

Frente al carácter asistencial de las normativas anteriores, la Ley configura un derecho subjetivo de las personas, fundamentado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad. Establece varios niveles protectores:

- Nivel mínimo de protección, definido y garantizado financieramente por la Administración Central.
- Segundo nivel, en régimen de cooperación y financiación entre la Administración Central y las comunidades autónomas.
- Nivel adicional que pueden desarrollar, si así lo desean, las comunidades autónomas.

El derecho subjetivo de las personas implica la igualdad en el acceso, con independencia del lugar de residencia.

La Ley de la Dependencia establece tres grados de dependencia: moderada, severa y gran dependencia, con dos niveles en cada grado. Regula también la estructura del sistema, definiendo las prestaciones económicas y el catálogo de servicios. La efectividad del derecho a las prestaciones incluidas en la ley se ejercerá gradualmente según el siguiente calendario establecido en su Disposición Final Primera:

Grado de dependencia	Ejercicio
Gran Dependencia.- Niveles 1 y 2	2007
Dependencia Severa.- Nivel 2	2008
Dependencia Severa.- Nivel 1	2009 y 2010
Dependencia moderada.- Nivel 2	2011 y 2012
Dependencia moderada.- Nivel 1	2013 y 2014

La norma requiere la coordinación y cooperación entre todas las administraciones, articulada en un nuevo órgano: el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Este Consejo acordará la intensidad de los servicios del catálogo, las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas, los criterios de participación de los beneficiarios en el coste de los servicios o el baremo para el reconocimiento de las situaciones de dependencia. Se pretende una financiación estable y suficiente, a cuya garantía se ordena esta corresponsabilidad ínter administrativa.

En cuanto a la financiación, la Ley de la Dependencia dedica un capítulo a esta cuestión, partiendo del principio de que la financiación del sistema será la suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a las Administraciones Públicas competentes y se determinarán anualmente en los correspondientes presupuestos. Se distingue en materia de financiación:

Nivel mínimo de protección (a cargo del Estado)

Los recursos económicos de este nivel serán fijados anualmente en la Ley de Presupuestos así como su forma de abono a las comunidades autónomas. Cubre los servicios sociales especificados en el catálogo estatal. La efectividad del derecho a las prestaciones incluidas en la Ley de la Dependencia se ejercerá gradualmente según un calendario establecido en la Disposición Final primera que fue modificado según la normativa citada anteriormente.

Nivel convenido (copago Estado-comunidades autónomas)

Se establece que se formalizarán convenios para incrementar el nivel mínimo de protección anterior y que por real decreto se aprobarán los criterios para determinar la intensidad de protección de cada uno de los servicios previstos en el catálogo estatal y su compatibilidad.

Los convenios, que podrán ser anuales o plurianuales, recogerán criterios de reparto teniendo en cuenta la población dependiente, la dispersión geográfica, la insularidad, emigrantes retornados y otros factores y podrán ser revisados por las partes.

La aportación anual de la comunidad autónoma será al menos igual que la del Estado. En el caso de Navarra, la ley preveía que la financiación de los servicios y prestaciones en Navarra que le corresponda al Estado se debe tener en cuenta en el cálculo de la aportación de Navarra, de conformidad con el Convenio Económico.

El resultado es que Navarra minorará la aportación que realiza al Estado en el importe que corresponda al nivel mínimo garantizado y determinado por la normativa estatal por cada beneficiario residente en la Comunidad, según su nivel de dependencia.

Nivel autonómico (a cargo de la comunidad autónoma)

Las comunidades autónomas pueden definir, con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicionales al fijado por el Estado.

Asimismo, la normativa establece que la capacidad económica del beneficiario (determinada en función de la renta y patrimonio) se tendrá en cuenta para fijar la participación del beneficiario en el coste de los servicios y para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

Hay que destacar que Navarra, en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de servicios sociales, se había dotado de un marco de protección en materia social ya con anterioridad a la aprobación de la Ley de la Dependencia. Completando este marco, el mismo día que se aprueba la Ley de la Dependencia, se promulga la Ley Foral 15/2006, de Servicios Sociales, constituyéndose Navarra en la primera comunidad que configura un sistema de protección social garantista de derechos de los colectivos afectados y las obligaciones que asumía el Gobierno de Navarra.

Esta Ley Foral se ha ido desarrollando posteriormente, destacando especialmente el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General. Para completar este sistema de servicios sociales, en Navarra se aprobaron además:

- El Plan Estratégico de Servicios Sociales de Navarra 2008-2012, que marca las líneas estratégicas de actuación en esta materia.
- El Plan de Calidad de los Servicios Sociales de Navarra 2010-2013, que tiene como objetivo el derecho de los navarros a una atención de calidad que garantice unos estándares mínimos con independencia del municipio de residencia.

Esta Ley Foral de Servicios Sociales supera las previsiones de la Ley de la Dependencia, ya que protege no sólo a las personas dependientes, sino a todas las personas destinatarias de los servicios sociales (discapacidad, mayores, exclusión, inmigración, infancia, familia, mujer...). Por el contrario, la ley estatal protege sólo a las personas reconocidas como dependientes.

Este conjunto de prestaciones se reúnen en la Cartera de Servicios Sociales. La vigente cartera fue aprobada por el Decreto Foral 69/2008 y contiene 140 prestaciones que se resumen en el cuadro siguiente:

Áreas	Prestaciones			
	Garantizada		Copago	
	Si	No	Si	No
Atención primaria	10	0	9	1
Atención a la dependencia	25	0	21	4
Atención a personas mayores	5	17	17	5
Atención a personas con discapacidad	8	14	13	9
Atención a las personas con enfermedad mental	9	8	12	5
Atención personas en exclusión social o en riesgo de estarlo	11	6	1	16
Atención al menor	16	5	0	21
Atención víctimas de violencia de género	6	0	0	6
Total	90	50	76	64

Centrándonos en las prestaciones para la dependencia, conviene recordar que, de acuerdo con las previsiones de la Ley de la Dependencia, antes de 2015 debe desarrollarse en su plenitud el conjunto de ayudas y prestaciones que la misma contiene; hasta dicha fecha, se irán implantando progresivamente los recursos en orden de mayor a menor dependencia.

Toda esta normativa de la dependencia ha experimentado cambios con consecuencias que se detallarán en el apartado 5.1 y en el Anexo 2 de este informe.

II.2. ÓRGANOS DE GESTIÓN PARA LA DEPENDENCIA EN NAVARRA

La gestión de la dependencia en Navarra es competencia del Departamento de Políticas Sociales y, básicamente, del organismo autónomo ANAP.

Este departamento se estructura en la Dirección General de Política Social y Consumo, a la cual se adscribe la ANAP, una Secretaría General Técnica y dos organismos autónomos: el Instituto Navarro para la Familia e Igualdad y el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

La ANAP y sus estatutos se crearon por el Decreto Foral 184/2007 de 10 de septiembre cuya modificación más reciente corresponde al Decreto Foral 74/2012. Los motivos de este cambio, a los que alude el propio decreto foral, son: la experiencia acumulada en su funcionamiento, las modificaciones normativas introducidas desde entonces y, muy especialmente, la necesidad de adaptarse al actual contexto económico, que exige a las Administraciones Públicas la realización de un ejercicio de responsabilidad basado en la austeridad económica, para procurar una mejora en la gestión de los recursos materiales y humanos disponibles y, en lo posible, una simplificación de la estructura del organismo.

Dos son los grandes ámbitos de trabajo de la ANAP: por un lado, la articulación de procesos y trámites que dan respuesta a las personas dependientes, y, por otro, la realización de actuaciones en relación con la promoción de la autonomía personal y la prevención de la dependencia.

En cuanto a su estructura –ver anexo 1 de este informe–, cuenta con un Consejo de Gobierno, en el que además de cargos de la Agencia, del Departamento y del resto de organismos autónomos adscritos a Asuntos Sociales, se incluyen los directores generales de Salud y de Presupuestos y Patrimonio, así como dos miembros del Consejo Navarro de Bienestar Social, y con una Dirección-Gerencia. Asimismo, en la actualidad existen dos subdirecciones generales, ocho secciones, cuatro negociados y cinco centros propios.

En cuanto al Departamento, sus funciones básicas, a los efectos de este informe, recaen dentro de su estructura en:

- La Dirección General de Política Social y Consumo, a través del Servicio de Planificación, Calidad e Inspección, que se ocupa fundamentalmente de:

- a) Elaboración, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos de servicios sociales, de los planes de calidad y de la cartera de servicios sociales.

- b) Realización de estudios e investigaciones de demanda de servicios sociales y situación de las personas destinatarias de los mismos.

- c) Establecimiento de sistemas de calidad y costes en el funcionamiento y obtención de objetivos del departamento bajo parámetros de eficiencia y satisfacción de usuarios.

- d) Elaboración de planes de inspección de los servicios sociales y control y coordinación de la actividad inspectora.

- La Secretaría General Técnica del Departamento que ostenta las competencias habituales en materia jurídica, de registro, técnico-administrativa y de contabilidad y gestión presupuestaria, así como las de personal.

III. OBJETIVO, ALCANCE Y LIMITACIONES

De acuerdo con la petición parlamentaria, los objetivos de este informe son:

- Realizar una revisión de los cambios acaecidos en la normativa estatal y foral en el periodo 2011-2012.

- Revisar el procedimiento administrativo aplicado en la valoración, asignación y materialización de las prestaciones por dependencia, que ya fue analizado en el informe de la Cámara de Comptos de marzo de 2011.

- Obtener información estadística y presupuestaria general relativa a la aplicación de la dependencia en Navarra para el periodo 2010-2012.

- Realizar un seguimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de marzo de 2011 de la Cámara de Comptos.

En cuanto al alcance del trabajo, se ha revisado la normativa foral y estatal relacionada con la aplicación de la dependencia en 2011 y 2012, dado que los cambios acaecidos en 2010 ya se analizaron en el informe de marzo de 2011 de esta institución. Asimismo, se ha revisado el procedimiento aplicado en la valoración, asignación y materialización efectiva de las prestaciones a la dependencia. Se ha contrastado el citado procedimiento en un muestreo no estadístico de expedientes de tramitación de las ayudas a la dependencia. Por último, se ha obtenido la información presupuestaria y estadística para el periodo analizado tanto de la ANAP como del SAAD.

El trabajo se ha ejecutado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo de España y desarrollados por esta Cámara de Comptos en su Manual de Fiscalización, incluyendo todos aquellos procedimientos técnicos considerados, de acuerdo con las circunstancias y con los objetivos del trabajo; dentro de estos procedimientos, se ha utilizado la técnica del muestreo o revisión selectiva de expedientes de valoración y concesión de estas ayudas.

Las limitaciones que han afectado a nuestro trabajo proceden básicamente de:

- Las estructuras presupuestaria y orgánica del Departamento no están diseñadas para un seguimiento presupuestario específico de los gastos e ingresos derivados de la aplicación de la ley de Dependencia, sino que son reflejo de todas las áreas de protección social en su conjunto.

- La falta de un sistema de costes en la ANAP provoca que no se pueda obtener el consumo de recursos por tipo de prestación.

- La inexistencia de memorias en el periodo considerado ha dificultado la obtención de datos consistentes sobre la información estadística y presupuestaria de la ANAP.

- La dificultad en la obtención de datos y costes comparables y consistentes del conjunto de los sistemas públicos de protección a la dependencia, fundamentalmente por los diversos criterios que se aplican en su elaboración.

A pesar de las anteriores limitaciones, el trabajo se ha realizado con la metodología habitual de este tipo de estudios, por lo que se puede garantizar de forma razonable los resultados y conclusiones obtenidos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los objetivos planteados y las limitaciones existentes, las conclusiones generales que se desprenden del trabajo realizado son:

IV.1. REVISIÓN DE LA NORMATIVA FORAL Y ESTATAL EN EL PERIODO 2011-2012

Tanto la normativa foral como la estatal han experimentado importantes cambios, que se detallan en el anexo 2 de este informe, intentando dar respuesta a la situación de crisis económica que se está atravesando cuyas consecuencias principales son:

- Reducción generalizada de la cuantía económica individual de las prestaciones de dependencia.

- Alargamiento de los plazos en que se hace efectivo el derecho a dichas prestaciones.

- Incompatibilidad de determinadas prestaciones entre sí.

- Eliminación de los niveles de dependencia en los que se dividían anteriormente los grados de tal forma que ahora solo existen las categorías de gran dependiente, severo y moderado, sin subdivisiones de niveles. Esto último implica que los anteriormente calificados como moderados nivel 2 mantienen sus prestaciones, mientras que los nuevos moderados no tienen derecho a percibir las

IV.2. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN, ASIGNACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

El procedimiento para reconocer las ayudas y servicios para la dependencia en Navarra no se ha modificado, en general, respecto al descrito en el informe de la Cámara de Comptos de marzo de 2011. La modificación más sustancial es que se regula en la Ley Foral 1/2011. El detalle de este procedimiento, junto a las pequeñas modificaciones experimentadas desde el informe anterior de esta institución, puede ser consultado en el anexo 3 de este informe.

Hay que destacar que, tal y como ya se ponía de manifiesto en el anterior informe de esta institución, el plazo máximo entre la fecha de la solicitud y la resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia debe ser de seis meses (previamente era de once), independientemente de que la administración competente haya establecido un procedimiento diferenciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y el de prestaciones. Asimismo, hay que tener en cuenta que este plazo de tramitación marca la fecha para el derecho de las prestaciones, eliminándose la retroactividad de las prestaciones económicas desde la fecha de presentación de la solicitud de valoración.

IV.3. DATOS ESTADÍSTICOS Y PRESUPUESTARIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DEPENDENCIA EN NAVARRA

• Desde enero de 2008 hasta diciembre de 2012, se han presentado 33.980 solicitudes para su valoración de dependencia. En el mismo periodo ha habido un total de 38.068 resoluciones, con una valoración de dependencia y 2.330 han sido archivadas, denegadas o con un recurso interpuesto que ha sido estimado.

Debemos tener en cuenta que el número de resoluciones excede al de solicitudes debido a que un número importante de ellas se realiza de oficio por la ANAP.

• De las resoluciones con valoración de dependencia anteriores, el 14 por ciento acaban calificadas como no dependientes, el 34 por ciento como dependientes moderados, el 29 por ciento como severos y el 23 por ciento restante como grandes dependientes.

• En abril de 2013 existían 984 expedientes pendientes de valoración.

A modo de resumen, los datos son:

		Número de resoluciones
Resueltas		40.398
Archivadas		2.280
Denegadas		27
Recurso estimado		23
Valoradas		38.068
	No dependientes	5.492
	Dependientes moderados	12.985
	Dependientes severos	10.944
	Grandes dependientes	8.647

• A 31 de diciembre de 2012 reciben prestaciones garantizadas por aplicación de la dependencia 8.862 personas para un total de 10.401 prestaciones o servicios, ya que algunas personas pueden compatibilizar varias prestaciones y/o servicios.

• A diciembre de 2012, un total de 868 personas que cuentan con valoración de dependencia están pendientes de recibir el servicio o ayuda económica determinados en el Plan Individual de Atención (PIA) correspondiente.

• El plazo medio de resolución de concesión de la prestación y/o servicio por dependencia desde la fecha de solicitud en el periodo 2010-2012 ha sido:

Plazo medio en meses	Porcentaje de variación			
Julio-diciembre 2010	2011	2012	2012/2011	2012/2010
14,15	10,9	9,88	-9	-30

Como se observa, en general, se está incumpliendo el plazo de seis meses que exige la normativa, si bien hay que tener en cuenta varios factores a la hora de considerar estos resultados como el cambio de normativa en 2010 que supuso resolver más expedientes con el mismo personal en menor tiempo, la diferencia de plazos según prestaciones, etc. Añadido a esto, se observa un descenso del plazo medio de resolución en el periodo analizado.

• Existen 26 prestaciones garantizadas de las cuales tres no son propiamente prestaciones de servicios sino ayudas económicas directas al beneficiario. De las 23 restantes, dos se gestionan de forma pública, nueve lo hacen de forma privada o a través de centros propios del Gobierno de Navarra con gestión externa, otras 10 lo hacen de forma pública o privada y las dos restantes se gestionan tan solo de forma privada.

En el periodo considerado no se ha derogado ninguna prestación, si bien habría que destacar los siguientes aspectos:

a) Los cambios en la normativa estatal y foral aplicable a la dependencia con las consecuencias citadas anteriormente.

b) Las ayudas económicas mínimas para la atención en el domicilio de personas dependientes son prestaciones económicas a extinguir.

• A pesar de que la estructura y programas presupuestarios del Departamento de Políticas Sociales y la ANAP, los cambios en sus estructuras orgánicas, la falta de un sistema de costes homogéneo en el Estado para calcular el coste de los servicios de dependencia y la inexistencia de un reparto de sistemas de costes indirectos y gastos generales, impiden determinar de una manera razonable el gasto total de protección a la dependencia en Navarra, se ha realizado una estimación del gasto relacionado de forma directa con la aplicación de esta normativa en la Comunidad Foral en 2011 y 2012, resultando lo siguiente:

Gasto protección dependencia 2011 (euros)		Gasto protección dependencia 2012 (euros)	
Incluyendo inversiones y transferencias de capital	Sin incluir inversiones y transferencias de capital	Incluyendo inversiones y transferencias de capital	Sin incluir inversiones y transferencias de capital
153.006.871	150.922.605	138.741.505	135.874.183

Como se observa, el gasto estimado, que como mínimo supone la protección a la dependencia en Navarra, ha disminuido en 2012 aproximadamente un nueve por ciento independientemente de si consideramos el gasto en inversiones y transferencias de capital o no.

• Teniendo en cuenta el gasto anterior, y las limitaciones en su cálculo, se ha realizado una aproximación al porcentaje de financiación de cada agente que participa en el mismo, Gobierno de Navarra, Estado y usuarios, obteniendo el siguiente resultado:

	2011		2012	
	Importe (euros)	Porcentaje financiación por agente	Importe (euros)	Porcentaje financiación por agente
Gasto Gobierno de Navarra	107.699.700	70	95.669.268	69
Cuotas usuarios prestaciones	32.226.048	21	30.503.209	22
Aportación del Estado	13.081.123	9	12.569.028	9
Total	153.006.871	100	138.501.706	100

Tal y como muestra el cuadro, el Gobierno de Navarra es el principal agente financiador y como mínimo aporta un 70 por ciento del total aproximadamente, seguido de los usuarios con un 21 por ciento y finalmente el Estado que aporta el nueve por ciento restante. Estos porcentajes se mantienen similares en ambos ejercicios e incluso no varían si se obtienen sobre el gasto estimado sin incluir las inversiones y transferencias de capital.

La desproporción existente entre el coste real de los servicios prestados y los módulos de financiación establecidos por el Estado y la insuficiente dotación de las partidas de sus presupuestos destinadas a financiar el nivel acordado derivada de la crisis actual hacen que existan esas diferencias significativas entre el peso de financiación de cada agente.

IV.4. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

De las cinco recomendaciones formuladas en el anterior informe de esta institución sobre la aplicación de la Ley de la Dependencia, se puede concluir que se ha cumplido con la relativa a la adecuación de la estructura orgánica de la ANAP y que se ha proseguido con el proceso de mejora de los procedimientos de gestión relacionados con la aplicación de la normativa sobre dependencia.

Siguen vigentes las otras tres recomendaciones: implantación de un sistema de costes que se una a la explotación informática de las bases de datos existentes y creación de una aplicación integral que permita reflejar exclusivamente los gastos e ingresos relativos a la dependencia.

Teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas, esta Cámara de Comptos recomienda:

- *Dotarse de un sistema de contabilidad analítica adecuado que soporte la cifra de coste por dependiente en sus centros, en razón de la intensidad del servicio y que permita su comparabilidad.*

- *Lo anterior, unido a la explotación informática de las bases de datos existentes, debe permitir conocer el gasto que genera cada dependiente y sus ingresos, tanto por cuotas o deducciones como por la financiación estatal.*

- *Integrar todo lo anterior en un sistema contable o extracontable que refleje exclusivamente los gastos e ingresos relativos a la dependencia y cuyo saldo será expresivo del resultado que para la Hacienda Foral supone la Ley de la Dependencia.*

- *Ampliar la información de la Memoria de la ANAP de tal forma que permita ayudar en la toma de decisiones y planificación estratégica de la atención a la dependencia.*

V. ANÁLISIS DETALLADO DEL TRABAJO REALIZADO

A continuación se presenta un análisis detallado del trabajo realizado que ha permitido alcanzar las conclusiones del epígrafe anterior.

V.1. REVISIÓN DE LOS CAMBIOS EN LA NORMATIVA ESTATAL Y FORAL EN EL PERIODO 2011-2012

La Ley de la Dependencia ha sido desarrollada reglamentariamente por varios reales decretos que regulan, entre otras materias, las intensidades de protección de los servicios, las cuantías de las prestaciones y los niveles mínimos de protección del sistema.

La Comunidad Foral de Navarra, en virtud de su competencia exclusiva en materia de asistencia social, ha dictado numerosas normas que afectan directamente a la materia, destacando entre ellas la Ley Foral 15/2006 de Servicios Sociales, y el Decreto Foral 69/2008 por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales.

La aplicación y desarrollo de estas normas estatales y autonómicas han ido creando un sistema público de atención a la dependencia en la Comunidad Foral con cierta sustantividad propia, sobre todo en lo relativo a los niveles acordado y adicional de protección del sistema.

El sistema, así diseñado, ha sido afectado por diversas normas dictadas, tanto en el ámbito foral y estatal, cuyo detalle puede ser consultado en el anexo 2 de este informe.

A continuación, enunciamos los cambios en la normativa sobre dependencia aprobados en el periodo analizado que consideramos de mayor relevancia:

- Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, que establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.

- Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit.

- Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012.

- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Orden Foral 732/2012, de 24 diciembre, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas al servicio.

La conclusión que se podría obtener de las consecuencias de esta normativa, y de la detallada en el anexo 2, es que se intenta dar respuesta a la situación de crisis económica con:

- Reducción generalizada de la cuantía económica individual de las prestaciones de dependencia.
- Alargamiento de los plazos en que se hace efectivo el derecho a dichas prestaciones.
- Incompatibilidad de determinadas prestaciones entre sí.
- Eliminación de los niveles de dependencia en los que se dividían anteriormente los grados, de tal forma que ahora solo existen las categorías de gran dependiente, severo y moderado sin subdivisiones de niveles. Esto último implica que los anteriormente calificados como moderados nivel 2, que tenían acceso a determinadas prestaciones, al ser catalogados como moderados ya no tengan derecho a ninguna.

De hecho, tal y como señala la exposición de motivos del citado Real Decreto-ley 20/2012:

“la sostenibilidad económica del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la situación económica por la que atraviesa la economía española y la exigencia de cumplimiento de los objetivos de déficit público, requieren la adopción por el Gobierno de medidas urgentes de naturaleza económica que se traduzcan en ahorros inmediatos en el gasto de las administraciones públicas. En este sentido, el presente real decreto-ley incorpora distintas medidas que generan un ahorro, por una parte, en el gasto de las comunidades autónomas, a través de la reducción de las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, y, por otra, en el gasto de la Administración General del Estado, por la vía de la reducción de las cuantías del nivel mínimo de financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Estas medidas de carácter económico persiguen un reequilibrio sostenible del Sistema, garantizando el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia”.

Por tanto, razones de carácter económico, en aras de la sostenibilidad del sistema, motivan la reforma de la Ley de la Dependencia impulsada por este Real Decreto-Ley, y cabe decir lo mismo de la normativa estatal aprobada con anterioridad (Real Decreto-Ley 20/2011, y Ley 2/2012), así como de la normativa aprobada en Navarra (Decreto-Ley Foral 1/2011 y Ley Foral 19/2011).

V.2. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICADO EN LA VALORACIÓN, ASIGNACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE LA DEPENDENCIA

El procedimiento para reconocer las ayudas y servicios para la dependencia en Navarra no se ha modificado, en general, respecto al descrito en el informe de la Cámara de Comptos de marzo de 2011. La modificación más sustancial es que se recogió su detalle en la Ley Foral 1/2011. El detalle de este procedimiento, junto a las pequeñas modificaciones experimentadas desde el informe previo de esta institución, puede ser consultado en el anexo 3.

De su análisis, señalamos básicamente las siguientes fases:

- a) Inicio del procedimiento.
- b) Valoración de la situación de dependencia.
- c) Elaboración del PIA o catálogo de las prestaciones y/o servicios a los que podría acceder el dependiente de acuerdo con su situación personal y el nivel y grado de dependencia reconocido.
- d) Resolución y efectividad de las prestaciones.

- e) Revisión y extinción, en su caso, del derecho a las prestaciones.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público implicó lo siguiente:

- 1) El plazo máximo entre la fecha de la solicitud y la resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia es de seis meses, independientemente de que la administración competente haya establecido un procedimiento diferenciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y el de prestaciones.
- 2) El derecho de acceso a las prestaciones correspondientes se genera a partir de la fecha de reconocimiento de este derecho. Si transcurrido el plazo máximo de seis meses no se hubiera notificado la citada resolución, el derecho de acceso a la prestación económica se generará desde el día siguiente al del cumplimiento de dicho plazo.

Por tanto, con esta nueva legislación, este plazo de tramitación marca la fecha para el derecho de las prestaciones, eliminándose la retroactividad de las prestaciones económicas desde la fecha de presentación de la solicitud de valoración.

- 3) La administración puede fraccionar el pago de la prestación económica generada hasta la finalización del procedimiento en cuantías iguales en un plazo máximo de cinco años. En Navarra esta posibilidad se ha eliminado.

- Para contrastar la aplicación de este procedimiento, se ha seleccionado una muestra no estadística de expedientes de 2012 atendiendo al peso que sobre el total tienen los diversos grados y niveles reconocidos.

Del trabajo realizado, podemos concluir que, con carácter general, los expedientes revisados contienen la información y documentación que señala el procedimiento recogido en la normativa, teniendo en cuenta la enorme casuística que afecta a cada uno de los expedientes analizados.

- Los medios humanos relacionados de forma directa o indirecta* para aplicar este procedimiento y las prestaciones que correspondan en su caso, según la última plantilla orgánica aprobada para el Departamento y la ANAP para 2011 y publicada en mayo de 2012, ascienden a 567 plazas distribuidas de acuerdo con el siguiente cuadro:

Personal Dependencia	Número
Departamento	104
ANAP	94
Centros asistenciales	369
Total	567

De su análisis destacamos:

- a) Del total de estas plazas, están cubiertas el 71 por ciento y vacantes el 29 por ciento. El 88 por ciento de esas vacantes están ocupadas de forma temporal.

* Del Departamento no se ha tenido en cuenta el personal adscrito al Instituto Navarro de Juventud, Instituto Navarro para la Igualdad y Familia y el Organismo Autónomo del deporte y actividad física. En cuanto a la Dirección General de Política Social y Consumo no se ha considerado el personal perteneciente al Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo, al Servicio de Protección, Promoción y Atención a la infancia y adolescencia y al Servicio de Consumo y Arbitraje.

b) El mayor volumen de plazas no cubiertas se observa en los centros asistenciales con un 33 por ciento sobre el total de sus plazas; en el Departamento y en la ANAP, ese porcentaje es del 18 y del 28 por ciento, respectivamente.

c) En el Departamento, los puestos técnicos (niveles A y B) suponen el 50 por ciento; en la Agencia, ese porcentaje es del 64 por ciento y en los centros asistenciales del 14 por ciento.

• Equipo Técnico de Valoración: por la relevancia dentro del procedimiento descrito, se ha considerado realizar un análisis detallado de su composición. Este equipo está regulado en Navarra por el Decreto Foral 6/2009, completando lo establecido al respecto en la normativa estatal. Está integrado por profesionales del área sanitaria y social, siendo sus principales funciones:

- a) Aplicar los baremos y escalas previstos en la legislación estatal.
- b) Emitir el informe sobre el entorno y accesibilidad con el objeto de obtener los elementos necesarios para la correcta emisión del dictamen técnico sobre el grado y nivel de dependencia.
- c) Emitir el dictamen técnico sobre el grado y nivel de dependencia, conforme al baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en la legislación estatal.

La Sección de Valoración se incardina en la Subdirección de Gestión y Recursos para la Dependencia de la ANAP y, según plantilla orgánica a 31 de diciembre de 2011, estaba compuesta por:

Puesto de Trabajo	Número 2011	Número 2010
Jefe de Sección	1	1
Médico General	2	2
Psicólogo	3	3
Terapeuta ocupacional	7	7
Ordenanza	1	1
Trabajador social	2	2
Asistente social	1	1
Monitor ocupacional	1	1
ATS/DUE	1	1
Auxiliar administrativo	6	4
Administrativo	1	--
Total	26	23

El mayor volumen de plazas se centra en terapeutas con un 27 por ciento, seguidos de auxiliares administrativos con un 23 por ciento.

El 69 por ciento del total de plazas están ocupadas por su titular, en tanto que el 31 por ciento restante están vacantes. De éstas, el 75 por ciento está cubierto temporalmente.

Respecto a 2010, el personal ha aumentado un 13 por ciento incluyendo el puesto de trabajo de administrativo como novedad.

V.3. DATOS ESTADÍSTICOS Y PRESUPUESTARIOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA DEPENDENCIA EN NAVARRA

a) Solicitudes presentadas para valoración de dependencia (2008-2012)

Según datos facilitados por la ANAP, hasta el 31 de diciembre de 2012, las solicitudes presentadas para valoración de dependencia han sido las siguientes:

Año	Valoración inicial	Revisiones		Total	Porcentaje s/total
		Solicitadas por usuario	De oficio		
2008	6.982	1.788	82	8.852	26
2009	4.575	2.574	398	7.547	22
2010	3.648	2.278	603	6.529	19
2011	3.258	2.295	515	6.068	18
2012	2.610	1.873	501	4.984	15
Total	21.073	10.808	2.099	33.980	100

Las solicitudes para las valoraciones iniciales van gradualmente disminuyendo, conforme se va aplicando en el tiempo la normativa de dependencia.

Respecto a las revisiones, destacamos los siguientes aspectos:

- Se incrementan progresivamente hasta 2011 para disminuir ligeramente en 2012 (debido principalmente al cambio de normativa que supone la desaparición de niveles y conlleva una importante reducción de solicitudes).

- El 84 por ciento de las revisiones se realizan a instancias del interesado; el resto, de oficio.

- El 83 por ciento de las revisiones vienen a modificar la valoración preexistente; de éstas, el 90 por ciento implican un incremento del grado y/o nivel reconocido anteriormente, suponiendo el 10 por ciento restante una disminución del grado reconocido. El 17 por ciento de las revisiones no modifica la valoración anterior.

- De las revisiones que implican una reducción del grado o nivel, el 48 por ciento corresponde a dependientes severos, el 33 por ciento a dependientes moderados y el 19 por ciento a grandes dependientes.

- De las revisiones que determinan un incremento del grado y nivel de dependencia, el 52 por ciento se refiere a dependientes moderados; el 28 por ciento a dependientes severos; el 18 por ciento a declarados inicialmente como no dependientes pero que mediante la revisión se les reconoce algún grado y nivel de dependencia; y, finalmente, un dos por ciento a grandes dependientes que ven incrementado su nivel tras la revisión.

b) Solicitudes resueltas y en proceso de resolución (2008-2012)

De acuerdo con la información obtenida en la ANAP, los datos son los siguientes:

Año	Total valorados										Otras resoluciones		
	No Dependiente	Moderado*	Moderado Nivel 1	Moderado Nivel 2	Severo*	Severo Nivel 1	Severo Nivel 2	Gran Dependiente*	Gran Dependiente Nivel 1	Gran Dependiente Nivel 2	Archivadas	Denegadas	Recurso interpuesto
2008	1.382		2.355	1.810		2.583	1.537		1.822	2.223	21		
2009	1.396		1.572	1.124		1.364	904		871	805	797		
2010	1.328		1.552	1.037		1.189	683		707	472	566	5	5
2011	819		1.217	975		941	553		522	319	426	13	17
2012	567	733	309	301	630	313	247	483	222	201	470	9	1
Tota	5.492	733	7.005	5.247	630	6.390	3.924	4.835	4.144	4.020	2.280	27	28

* Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012 desaparecen los niveles en los que se subdivide cada grado de dependencia y las categorías se limitan a los grados existentes.

Por años se obtiene la siguiente información:

Año	Total resoluciones		
	Resoluciones con valoración de situación de dependencia	Otras resoluciones	Total
2008	13.712	21	13.733
2009	8.036	797	8.833
2010	6.968	576	7.544
2011	5.346	456	5.802
2012	4.006	480	4.486
Total	38.068	2.330	40.398

De los cuadros anteriores destacamos los siguientes datos:

- En el periodo analizado, el 94,2 por ciento de las solicitudes presentadas para su valoración y revisiones de oficio realizadas por la ANAP, terminan en una resolución de valoración, un 5,6 por ciento se archivan y el resto, que supone tan solo un 0,2 por ciento, o bien se deniegan o se estiman los recursos interpuestos.

- Las principales causas de archivo en 2012 aproximadamente son: fallecimiento (87 por ciento), renuncia (ocho por ciento) y declaración de desistimiento por no presentación de algún documento solicitado (tres por ciento).

- En el periodo 2008-2012, el 14 por ciento de las solicitudes resueltas tienen la calificación de no dependientes, el 34 por ciento como dependientes moderados, el 29 por ciento como severos y el 23 por ciento como grandes dependientes.

- A la fecha de cierre de nuestro trabajo, abril de 2013, se encuentran pendientes de valoración un total de 984 expedientes.

c) Resoluciones con derecho a prestación de servicio y/o económica (2008 a 2012)

En el periodo analizado, tenemos un total de 32.576 resoluciones con valoración de dependencia. El número de resoluciones es muy superior al de personas valoradas puesto que una misma puede valorarse varias veces. En el siguiente cuadro mostramos los datos referidos a las resoluciones:

	Resoluciones de dependientes	Incorporados al sistema (de años anteriores)	Con derecho a prestación de servicio y/o económica
2008	12.330 ⁽¹⁾	-	5.582
2009	6.640	2.798	3.944
2010	5.640	-	3.051
2011	4.527	1.866	3.310
2012	3.439	-	2.397 ⁽³⁾
Total	32.576	4.664⁽²⁾	18.284

(1) En 2008 el número de resoluciones es tan elevado porque además de las solicitudes habituales, se resolvieron de oficio a todas las personas que estaban en centros residenciales, centros de día, etc.

(2) Hay que tener en cuenta que entran en el sistema los dependientes severos 1 en 2009 y los dependientes moderados nivel 2 desde 1 de enero de 2011 y los que se hayan valorado en años anteriores.

(3) En el estado se excluyen los moderados nivel 2 con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012. En Navarra se sigue atendiendo a los moderados nivel 2 reconocidos como tales de forma previa a la entrada de esta norma con financiación exclusiva de la comunidad.

Ahora bien, no todos los declarados o valorados como dependientes tienen derecho a servicio o prestación garantizada por la Ley de la Dependencia: así, se excluyen los moderados, las variaciones de grado o los trasladados a otras comunidades autónomas. Por otra parte, también existen personas que perciben prestaciones de servicios en aplicación de la Cartera de Servicios Foral y no por la Ley de la Dependencia.

d) La situación a 31 de diciembre de 2012 de personas con dependencia atendidas y con derecho a prestación se desglosa en:

Servicios/Prestación económica	Con derecho a prestación	Porcentaje s/total prestaciones garantizadas
Servicio Residencial	1.977	19
Servicio Atención Diurna	258	2,5
Servicio Centro de Día +Ay. econ. atención domicilio	14	0,1
Servicio Residencial ó Centro Día con Prestación vinculada al servicio	684	6,6
Servicio Telefónico Emergencia	126	1,2
Prest. econ. para permanencia en domicilio pers. dep.	5.711	54,9
Servicio Atención en Domicilio+otro recurso	528	5,1
Servicio Telefónico Emergencia+otro recurso	1.011	9,7
Mínimos	92	0,9
Total servicios/prestaciones	10.401	100
Total personas con prestación	8.862*	

* Hay que matizar que el número de personas es inferior al de servicios y/o prestaciones, dado que algunas pueden ser compatibles entre sí.

Del cuadro anterior, destacamos:

- Un total de 8.862 dependientes reciben una prestación de servicio y/o ayuda económica. A pesar de ello, 9.730 tienen derecho a ello por lo que los expedientes de 868 personas se encuentran en trámite.

- En cuanto a los servicios, 5.711 personas están atendidas mediante el servicio de prestación económica para la permanencia en domicilio de personas dependientes (55 por ciento del total). Debe destacarse que la ayuda a domicilio es un servicio gestionado por los municipios, pero el Departamento lo financia y lo incluye estadísticamente por haberse incorporado al PIA desde febrero de 2009.

- En servicio residencial había 1.977 personas (el 19 por ciento del total); en centro de día, 258 personas (2,5 por ciento) y 14 además cuentan además con ayuda a domicilio. Un total de 684 personas (siete por ciento) percibían la atención residencial o el centro de día con Prestación vinculada al servicio (PVS)

- El Servicio Telefónico de Emergencia se presta a un total de 1.137 personas (11 por ciento del total), de las cuales 1.011 lo combinan con otros recursos.

e) Personas con valoración de dependencia que aún no perciben el servicio o prestación correspondiente

A 31 de diciembre de 2012, tal y como se acaba de mencionar, 868 personas cuentan en Navarra con valoración de dependencia pero aún no perciben el servicio y/o la ayuda económica determinada en los PIA correspondientes y su detalle se refleja en el cuadro siguiente:

	En trámite
Gran Dependiente	114
Gran Dependiente Nivel 2	20
Gran Dependiente Nivel 1	21
Dependiente Severo	214
Dependiente Severo Nivel 2	39
Dependiente Severo Nivel 1	86
Dependiente Moderado Nivel 2	374
Total Personas Beneficiarias con derecho a prestación	868

f) Plazo medio de resolución de prestaciones (2010-2012)

A la hora de analizar este indicador hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La aplicación de la Ley de la Dependencia conlleva un conjunto de prestaciones y servicios con trámites muy diversos con distintos grados de complejidad, por lo que es complicado obtener un valor medio en días representativo de todos ellos.

- El análisis se ha efectuado a partir de julio de 2010 ya que antes de esta fecha el plazo para la concesión de prestaciones era de 11 meses. Tras la publicación de la Ley Foral 1/2011 se redujo el plazo a 6 meses desde la solicitud inicial. Esto supuso que había que resolver más expedientes con el mismo personal en un plazo reducido prácticamente a la mitad. Además, hasta mediados de 2010 no se externalizó la realización de las valoraciones de capacidad económica. Anteriormente la realizaba personal del Departamento, saturado por el volumen de expedientes.

- En 2011 entraron al sistema de dependencia las personas valoradas como moderados nivel 2. Únicamente se les reconoció la ayuda económica para la permanencia en el domicilio. La mayor parte de las solicitudes se presentaron a principios del año, pero la normativa no se publicó hasta mediados de diciembre de 2011, por lo que los plazos de resolución de estas personas se alargaron más de lo debido, puesto que la mayor parte de las ayudas económicas se resolvieron en 2012.

Además, a partir de septiembre de 2011 se resolvieron expedientes de PVS que anteriormente no habían podido resolverse por falta de disponibilidad presupuestaria.

• En 2012, añadido a lo anteriormente explicado, se revisaron unos 1.500 expedientes de ayuda económica de los años 2007 y 2008, lo que supuso una mayor carga de trabajo para el personal de la sección de prestaciones económicas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y de acuerdo con la información aportada por la ANAP, la evolución del plazo medio invertido en la resolución sobre la concesión de prestaciones o archivo de las mismas se muestra en el cuadro siguiente:

Prestación/servicio	Plazo medio en meses			Porcentaje variación	
	Julio-diciembre 2010	2011	2012	2012/2011	2012/2010
Ayuda económica permanencia domicilio	14,95	10,20	10,43	2	-30
Atención Residencial discapacidad	9,80	19,66	8,82	-55	-10
Atención Residencial personas mayores	12,52	12,04	7,99	-34	-36
Atención Residencial enfermedad mental	--	16,19	16,12	-0,4	--
Atención diurna discapacidad	8,68	10,73	6,92	-36	-20
Atención diurna personas mayores	12,14	13,09	9,83	-25	-19
Centro Rehabilitación Psicosocial (CRPS)	--	5,00	--	--	--
Total	14,15	10,9	9,88	-9	-30

Al respecto, se pueden destacar los siguientes aspectos:

• Como se observa, en general no se está cumpliendo con la normativa que establece que los plazos máximos han de ser de seis meses, si bien hay que matizar que en caso de que el beneficiario vaya a percibir una ayuda económica, la cantidad a recibir se devenga desde los seis meses de presentación de la solicitud independientemente de cuándo se produzca la resolución de su expediente.

• A pesar de lo anterior, en 2012 tanto el plazo total como los específicos para cada prestación han disminuido respecto a 2010 y 2011. Así, el plazo total ha disminuido en el periodo analizado un 30 por ciento destacando la resolución de la atención residencial para personas mayores y la ayuda económica para la permanencia en domicilio, que alcanzan unos porcentajes de reducción del 36 y del 30 por ciento respectivamente.

• Se observan diferencias significativas entre los plazos medios de resolución de las distintas prestaciones en los años analizados. Así, por ejemplo, en 2012 el plazo medio más reducido se corresponde con la atención diurna en discapacidad con siete meses, frente al plazo medio más alto de la atención residencial a la enfermedad mental que supera ligeramente los 16 meses.

g) Relación de prestaciones garantizadas en vigor y derogadas, y modelo de gestión de las mismas (2010-2012)

Las prestaciones relacionadas directamente con la aplicación de la Ley de la Dependencia contenidas en la Cartera de Servicios Sociales de Navarra en vigor garantizadas, es decir a las que el beneficiario tiene derecho, y su modelo de gestión son:

Prestación garantizada	Modelo de gestión
Servicio telefónico de emergencia	Privado
Servicio de transporte adaptado y asistido	Privado
Servicio de centro de día para menores de 65 años	Privado/centro propio gestión externa
Servicio de centro de día en CRPS	Privado/centro propio gestión externa
Servicio de centro de día para personas mayores	Público/privado
Servicio de centro de día psicogeriátrico	Público/privado
Servicio de estancia diurna para menores de 65 años	Privado/centro propio gestión externa
Servicio de estancia diurna para personas mayores	Público/privado
Servicio de estancia diurna en centro psicogeriátrico	Público/privado
Servicio de estancia nocturna para personas menores de 65 años	Privado/centro propio gestión externa
Servicio de estancia nocturna para personas con enfermedad mental	Privado/centro propio gestión externa
Servicio de estancia nocturna para personas mayores	Público/privado
Servicio de estancia nocturna en residencia psicogeriátrica	Público/privado
Servicio de ingreso temporal en residencia para menores de 65 años	Privado/centro propio gestión externa
Servicio de ingreso temporal en residencia para personas con enfermedad mental	Privado/centro propio gestión externa
Servicio de ingreso temporal en residencia para personas mayores	Público/privado
Servicio de ingreso temporal en residencia psicogeriátrica	Público/privado
Servicio de atención residencial para personas menores de 65 años	Privado/centro propio gestión externa
Servicio de atención residencial para personas con enfermedad mental	Privado/centro propio gestión externa
Servicio de atención residencial para personas mayores	Público/privado
Servicio de atención residencial en centro psicogeriátrico	Público/privado
Servicio de valoración de la dependencia	Público
Servicio de atención temprana de 0-3 años	Público
Ayudas económicas para asistente personal de personas dependientes	Prestaciones contenidas en el ámbito de la dependencia que no implican ningún modelo de gestión al ser prestaciones económicas
Ayudas económicas permanencia en domicilio de personas dependientes	
Ayudas mínimas para la atención en el domicilio de personas dependientes	

Como se observa en el cuadro previo, existen 26 prestaciones garantizadas de las cuales tres no son propiamente prestaciones de servicios sino ayudas económicas directas al beneficiario. De las 23 restantes, dos se gestionan de forma pública, nueve lo hacen de forma privada o a través de centros propios del Gobierno de Navarra con gestión externa, otras 10 lo hacen de forma pública o privada y las dos restantes tan solo de forma privada.

En el periodo considerado no se ha derogado ninguna prestación, si bien habría que destacar los siguientes aspectos:

- Los cambios en la normativa estatal y foral aplicable a la dependencia con las consecuencias descritas anteriormente.
- Las ayudas económicas para asistente personal de personas dependientes y las mínimas para la atención en el domicilio de personas dependientes son prestaciones económicas a extinguir.

h) Perfil del valorado en Navarra a 31 de diciembre de 2012

- El 66 por ciento de los valorados con algún grado de dependencia son mujeres, frente al 34 por ciento que son varones. En todos los grados de dependencia, el porcentaje de mujeres es superior al de hombres, aumentando esa diferencia conforme se incrementa el grado de dependencia.

Para valorar estos porcentajes, hay que tener en cuenta que la distribución por sexos de la pirámide poblacional indica que existe una cifra mayor de mujeres sobre hombres conforme la edad aumenta.

- La distribución porcentual de la edad de las personas con valoración de dependencia en Navarra de acuerdo con el siguiente cuadro:

	Hasta 18	Entre 18 y 64	Entre 65 y 80	Mayor de 80	Total
Navarra	3,85	17,58	18,04	60,53	100

Como se observa, los mayores de 65 años absorben el 78,57 por ciento de los valorados con algún grado de dependencia, seguidos de las personas con una edad comprendida entre 18 y 65 años con un 17,58 por ciento del total.

- La distribución por zonas geográficas de Navarra de los dependientes valorados con algún grado de dependencia es la siguiente:

Zona Geográfica	% sobre población total de Navarra	Gran dependiente	Dependiente Severo	Dependiente Moderado	Total Dependiente	% Dep. sobre el total de dependientes de Navarra	% Dep. sobre la población de la zona
Navarra Noroeste	7,9	298	501	548	1.347	10,1	2,6
Navarra Noreste	3,3	134	207	216	557	4,2	2,6
Estella	11,2	483	682	744	1.909	14,4	2,6
Tafalla	7,2	249	422	513	1.184	8,9	2,5
Tudela	15,1	520	857	986	2.363	17,8	2,4
Comarca de Pamplona	55,3	1.498	2.098	2.333	5.929	44,6	1,7
Total	100%	3.182	4.767	5.340	13.289	100,0	2,1

El porcentaje de dependientes sobre la población de Navarra es del 2,1 por ciento. No existen diferencias significativas entre el porcentaje de dependientes por zonas. El menor porcentaje se da en la comarca de Pamplona (1,7 por ciento), en tanto que el superior corresponde a las zonas de Navarra Noroeste, Navarra Noreste y Estella con un 2,6.

i) Escala de valoración territorial de implantación de la Ley de la Dependencia (diciembre 2012)

A efectos meramente ilustrativos, se muestran a continuación los resultados obtenidos en la aplicación por la Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales de una escala de valoración territorial de implantación de la Ley de la Dependencia con 12 ítems sobre el porcentaje de personas beneficiarias sobre la población, porcentaje de solicitudes sobre población, integración efectiva en la red local de servicios sociales, etc.

El último informe publicado por esta asociación data de enero de 2013 y en él se pone de manifiesto que en una escala de 1 a 10, en España el grado de aplicación medio de la Ley de la Dependencia tan solo alcanza 4,72 puntos.

Castilla y León es la comunidad mejor situada con 9,2 puntos seguida del País Vasco con una puntuación de 7,5 puntos. Navarra se encuentra situada en el puesto octavo con 5,4 puntos. Canarias y la Comunidad Valenciana serían las comunidades peor situadas en el ranking con 2,1 y 0,5 puntos respectivamente.

j) La financiación del sistema de dependencia en Navarra (2011-2012)

Como en el resto de comunidades autónomas, la financiación del gasto de la dependencia se efectúa mediante tres agentes: la Administración General del Estado, la Administración Foral y el beneficiario de la prestación o servicio.

La financiación es una de las cuestiones más polémicas y debatidas de la ley y se considera la parte del sistema menos desarrollada y que, en la actual coyuntura económica, mayor problemática presenta para financiar las necesidades reales.

Por otra parte, como ya se mencionaba en el informe de la Cámara de Comptos de marzo de 2011, la estructura y programas presupuestarios del Departamento y de la ANAP, los cambios en la estructura orgánica del Departamento y la inexistencia de un sistema de reparto de los costes indirectos y gastos generales, impiden determinar de una manera razonable el gasto total de protección a la dependencia en nuestra Comunidad.

Añadido a esto, los diversos sistemas de seguimiento no aportan la adecuada y suficiente información sobre los costes y la financiación aplicada a la dependencia, ya que no se ha definido un sistema de costes homogéneo en el Estado que permita obtener el coste de los servicios de dependencia prestados.

A pesar de ello, se ha intentado realizar una estimación de los gastos que como mínimo estarían relacionados de forma directa con la aplicación de la dependencia en Navarra.

Así, se ha realizado una estimación del gasto que como mínimo supondría la aplicación de la dependencia en Navarra computando todos los gastos, en euros, relacionados de forma directa con la aplicación de esta normativa:

	Gasto mínimo protección dependencia 2011		Gasto mínimo protección dependencia 2012	
	Incluyendo inversiones y transf. de capital	Sin incluir inversiones y transf. de capital	Incluyendo inversiones y transf. de capital	Sin incluir inversiones y transf. de capital
ANAP	16.553.973	16.553.973	15.898.914	15.898.914
Subdir. Auton. Pers. y Prev. de la Dependencia	11.542.549	11.515.375	11.448.542	11.448.542
Subdir. Gestión Recursos de la Dependencia	74.752.190	72.695.098	76.172.841	73.305.519
Subdir. Servicios de la Dependencia	50.158.159	50.158.159	35.221.208	35.221.208
Total	153.006.871	150.922.605	138.741.505	135.874.183

Como se observa, como mínimo, ya que habría que añadir gastos indirectos y gastos generales, el gasto en dependencia (incluyendo las inversiones y transferencias de capital) alcanzó los 138,74 millones de euros en 2012 disminuyendo un nueve por ciento respecto a 2011. Si eliminamos el efecto de las inversiones y transferencias de capital, el gasto en 2012 ascendió a 135,87 millones reduciéndose en un 10 por ciento frente a 2011.

Asimismo, hay que tener en cuenta que pueden existir prestaciones que se financian con gastos incluidos en las cifras estimadas, que se ofertan solo en Navarra y no están contempladas a nivel estatal.

A partir de los datos anteriores, se ha obtenido la estructura de la financiación de la dependencia en Navarra en 2011 y 2012, considerando los ingresos obtenidos por el Departamento procedentes de las cuotas de los usuarios de las prestaciones contempladas en la Ley de la Dependencia, la aportación del Estado que se corresponde con la minoración de la aportación que realiza Navarra al Estado en el importe que corresponda al nivel mínimo garantizado determinado por la normativa estatal por cada beneficiario residente en la Comunidad según su nivel de dependencia y determinando por diferencia el gasto que le correspondería al Gobierno de Navarra. A continuación se presentan los resultados alcanzados:

	2011		2012	
	Importe (euros)	Porcentaje financiación por agente	Importe (euros)	Porcentaje financiación por agente
Gasto Gobierno de Navarra	107.699.700	70	95.669.268	69
Cuotas usuarios prestaciones	32.226.048	21	30.503.209	22
Aportación del Estado	13.081.123	9	12.569.028	9
Total	153.006.871	100	138.501.706	100

Como se observa, los porcentajes de financiación en los dos últimos años, se mantienen similares, soportando el Gobierno de Navarra el 70 por ciento aproximadamente, los usuarios el 21 por ciento y el Estado el nueve por ciento restante. Estos porcentajes serían prácticamente los mismos si consideráramos el gasto sin incluir las inversiones y las transferencias de capital.

Para analizar las cifras anteriores, teniendo en cuenta que habría que añadir más gastos a la cifra total de desembolso de fondos públicos y que las cifras de ingresos tanto de usuarios como del Estado son correctas, el porcentaje de aportación del Gobierno de Navarra sería como mínimo el mostrado en la anterior tabla y los de usuarios y Estado serían algo inferiores.

En definitiva, la desproporción existente entre el coste real de los servicios prestados y los módulos de financiación establecidos por el Estado y la insuficiente dotación de las partidas de

sus presupuestos destinadas a financiar el nivel acordado derivada de la crisis actual hacen que existan esas diferencias significativas entre el peso de financiación de cada agente.

V.4. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME DE MARZO DE 2011 DE LA CÁMARA DE COMPTOS

De las cinco recomendaciones formuladas en el informe previo de esta institución sobre la aplicación de la Ley de la Dependencia se puede considerar lo siguiente:

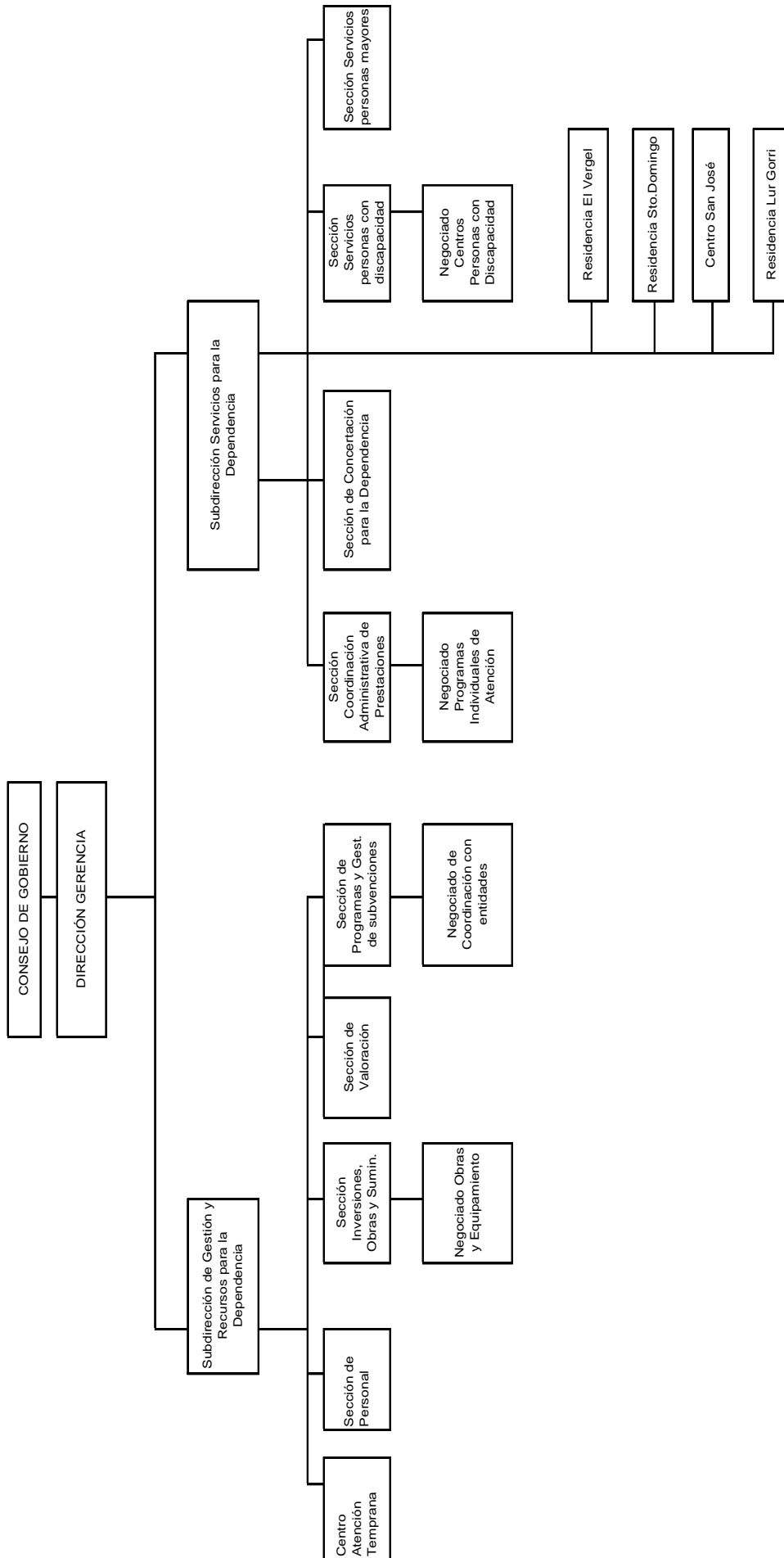
- La estructura orgánica de la ANAP fue modificada tratando de adecuarla a las necesidades derivadas de la aplicación de la Ley de la Dependencia, por lo que se puede considerar que ya se ha cumplido con la misma.
- Respecto a la recomendación de continuar con el proceso de mejora de los procedimientos de gestión relacionados con la aplicación de la normativa, se puede considerar que ya ha comenzado su implantación.
- Las otras tres recomendaciones relacionadas con la implantación de un sistema de costes que se una a la explotación informática de las bases de datos existentes y se cree una aplicación integral que permita reflejar exclusivamente los gastos e ingresos relativos a la dependencia, aún no han sido iniciadas.

Informe que se emite a propuesta de la auditora Karen Moreno Orduña, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Helio Robleda Cabezas

ANEXO 1. ORGANIGRAMA AGENCIA NAVARRA PARA LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS (ANAP)



ANEXO 2. REVISIÓN JURÍDICA DE LA NORMATIVA ESTATAL Y FORAL 2011-2012

El sistema diseñado por la Ley de la Dependencia según la Ley 39/2006 ha sido afectado por diversas normas dictadas, tanto en el ámbito Foral, como sobre todo, en el ámbito estatal, que a continuación pasamos a relacionar.

1. Normativa estatal

Se citan a continuación las principales modificaciones en el periodo analizado:

- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

- Real Decreto 569/2011, de 20 de abril, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011.

- Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011.

- Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre determinación del contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal dirigidos a las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.

- Resolución de 30 de septiembre de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes para la conceptualización, elaboración y evaluación de buenas prácticas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Se da nueva redacción al primer apartado de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia, variando el calendario de la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la Ley.

- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Durante 2012 ha supuesto la suspensión de la aplicación de los artículos 7.2, 8.2.a), 10, 32.3 párrafo primero y disposición transitoria primera de la Ley 39/2006; esto es, ha suspendido la aplicación del nivel acordado (d.a. 40ª).

Se da nueva redacción al primer apartado de la disposición final primera de la Ley 39/2006 (d.f.8ª).

- Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. El Consejo Territorial del SAAD aprobó, en su reunión de 10 de julio de 2012, el Acuerdo para la Mejora del SAAD, que figura como anexo a la resolución.

El citado Acuerdo aprueba 16 Propuestas de Mejora y los criterios y contenidos sobre capacidad económica y participación del beneficiario en el coste de las prestaciones para la Autonomía y Atención a la dependencia. Otorga a las Administraciones públicas competentes un plazo máximo de seis meses desde la fecha de este Acuerdo, para promover las disposiciones normativas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el mismo y otorga un plazo máximo de un año desde la fecha de este Acuerdo para adecuar, si procede, las prestaciones de dependencia reconocidas con anterioridad.

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Acomete las propuestas incluidas en el Acuerdo, de fecha 10 de julio de 2012, del Consejo Territorial del SAAD.

Este Real Decreto-ley 20/2012, con el propósito de racionalizar el sistema de la dependencia, pretende regular un contenido común mínimo de intensidad y compatibilidad de las prestaciones para todas las Administraciones actuantes; esto supone un relevante cambio al pretender regular un contenido general de intensidad y compatibilidad de las prestaciones para todas las Administraciones públicas y que abarcaría los distintos niveles de protección del sistema.

Para ello, modifica la Ley de la Dependencia en varios aspectos, que podemos resumir en lo siguiente:

Modifica el artículo 4.4 suprimiendo la exención de aportación de documentación obrante en la Administración; en el art. 8 se crea el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD, en el que se refunden los anteriores Consejo Territorial del SAAD y la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales; en el artículo 9.1 se añade que la asignación del nivel mínimo entre las comunidades autónomas se realizará considerando el número de beneficiarios, el grado de dependencia y la prestación reconocida; en los artículos 14.6, 17.1, 18.2, 26.2, 27, 28.3, 30.1, 38.3 y en la disposición adicional novena, se suprime la referencia al nivel; en el artículo 19, sobre la prestación económica de asistencia personal, se refiere a cualquiera de sus grados (antes a gran dependencia); en el artículo 23 se regula el servicio de ayuda a domicilio; se añade un artículo 25 bis en nueva sección 4ª sobre el régimen de incompatibilidades de las prestaciones, tanto económicas como de los servicios; en el artículo 27.3 se añade que *“no será posible determinar el grado de dependencia mediante otros procedimientos distintos a los establecidos por este baremo”*; en el artículo 29.1 se prevé que la determinación de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar corresponderá a la Administración competente, a propuesta de los servicios sociales; y en la disposición final primera se retrasa la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia (art. 22, disposiciones adicionales 7ª a 10ª, ambas inclusive, disposiciones transitorias 8ª a 13ª, ambas inclusive, y disposición final primera del Real Decreto-ley 20/2012).

De todos estos cambios se deduce lo siguiente:

a) El establecimiento de una nueva estructura que supone el mantenimiento de los tres grados en los que se clasifica la situación de dependencia y la supresión de la clasificación de los grados de dependencia en dos niveles, en función de la autonomía de las personas y de la intensidad del cuidado que requiere.

b) La modificación de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales en un doble sentido: reducción de su cuantía tanto para los que a 15 de julio ya tuvieran reconocido grado y nivel de dependencia como para aquellos que habiendo solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia antes de esa fecha no tengan resolución administrativa al respecto, así como para los nuevos solicitantes. Y efectos retroactivos que se ven afectados.

c) Se produce un cambio en la situación de los cuidadores no profesionales a efectos de encuadramiento en la Seguridad Social en el sentido de que dejan de quedar obligatoriamente en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social y en situación asimilada al alta, dado que la suscripción del convenio especial regulado como obligatorio en el Real Decreto 615/2007 pasa a ser voluntario a partir de 15 de julio de 2012 (disp. adic. 8ª RDL).

d) Se redefine la prestación económica de asistencia personal, se extiende ahora a todos los dependientes en cualquiera de sus grados (hasta ahora se dirigía solo a las personas con gran dependencia) (art. 19 LD).

e) Frente a la regulación anterior donde se definía el servicio de ayuda a domicilio diversificándolo en servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar (limpieza, lavado, cocina u otros) y en servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria (letras a) y b) del art. 23), la reforma invierte el orden de tales servicios y sobre todo determina que los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar (limpieza, lavado, cocina u otros) sólo podrán prestarse conjuntamente con los servicios de atención personal (inciso final del art. 23.b) de la Ley 39/2006). Por tanto, a partir de esta modificación, ya no podrá prestarse únicamente el servicio de atención doméstica, como se ha venido prestando hasta ahora; lo que afecta al servicio de atención a domicilio prestado por las entidades locales desde antes de la existencia de una Ley de Dependencia y de gran tradición.

f) Se establece un régimen de incompatibilidades de las prestaciones (nuevo art. 25 bis LD) conforme al cual: a) Las prestaciones económicas serán incompatibles entre sí y con los servicios de ayuda a domicilio, servicio de centro de día y de noche y de atención residencial. b) Los servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche.

g) No obstante lo anterior, las Administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia.

h) Se reducen las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar. La Administración General del Estado ve reducido su gasto mediante la reducción de las cuantías del nivel mínimo de financiación del SAAD. Esto supone una minoración de los ingresos previstos por la Comunidad Foral de Navarra provenientes de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección del sistema.

i) Se modifica el calendario de aplicación de los servicios y prestaciones de cobertura a la situación de dependencia, de modo que la efectividad del derecho a dichas prestaciones que se ejercita progresivamente, de modo gradual, se retrasa.

En relación con este título III ("Medidas de racionalización del sistema de dependencia") y disposiciones concordantes, cabe señalar que determinados artículos de este RDL pueden resultar inconstitucionales por vulnerar las competencias de la CFN. Por ello, el Parlamento de Navarra interpuso el recurso de inconstitucionalidad n.º 5763/2012, contra los artículos 22.8 y 22.9, disposición transitoria décima, apartado primero de la disposición transitoria duodécima y el párrafo tercero de la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 20/2012; admitido a trámite por providencia del TC de 13/11/2012.

- Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

2. Normativa foral

En cuanto a los cambios en la normativa de la Comunidad Foral de Navarra, se pueden destacar los siguientes:

- La Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra, y deroga el Decreto Foral 6/2009, de 19 de enero, por el que se regulan los procedimientos de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de elaboración del Programa Individual de Atención de las personas en situación de dependencia.

- El Decreto Foral 6/2011, de 24 de enero, regula el profesional de referencia de servicios sociales de Navarra, cuya existencia se contempla como un derecho de las personas en relación con los servicios sociales, siendo su papel el de orientar y acompañar a la persona en todo el proceso de intervención social.

- La Orden Foral 38/2011, de 4 de febrero, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, actualiza el importe de las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de estas.

- La Orden Foral 82/2011, de 8 de marzo, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, establece el importe de las prestaciones vinculadas a servicio, para el año 2011.

- El Decreto Foral 137/2011, de 24 de agosto, de Navarra, modifica los estatutos de la Agencia Navarra para la Dependencia. Esta modificación viene motivada por la aprobación de Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, además de por la aprobación de la nueva estructura del Departamento de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, mediante el Decreto Foral 61/2011, de 5 de julio.

- El Decreto Foral 136/2011, de 24 de agosto, que establece la estructura orgánica del Departamento de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, adscribe a la Dirección General de Política Social y Consumo el organismo autónomo Agencia Navarra para la Dependencia.

- El Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit, modifica el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, derogando la norma que mandaba actualizar anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo de Navarra, las prestaciones económicas recogidas en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General y declarando la incompatibilidad entre sí de las prestaciones recogidas en la citada Cartera de Servicios Sociales en el área de atención a la dependencia, pudiendo el Consejero competente en la materia, mediante Orden Foral, excepcionar dicha regla estableciendo la compatibilidad entre alguna de dichas prestaciones.

No obstante, la Disposición Transitoria Segunda de esta norma, establece que, las personas que a la entrada en vigor (6 de octubre de 2011) del presente Decreto Ley Foral tuvieran reconocido el derecho a varias prestaciones del área de atención a la dependencia, mantendrán dicho derecho hasta el 31 de diciembre de 2011. Entre tanto, deberán optar entre las mismas, salvo que se haya determinado expresamente su compatibilidad.

- La Orden Foral 103/2011, de 21 octubre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, en aplicación de lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia. (Anulada por TSJ Navarra, sentencia 548/2012, de 27 septiembre de 2012, la anulación produce efectos desde la publicación de la sentencia, ver art. 73LJCA).

- Acuerdo de 24 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se actualizan, con efectos desde el día 1 de enero de 2012, las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo.

- La Orden Foral 191/2011, de 25 noviembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia moderada, nivel 2 y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, con efectos desde el 1 de enero de 2011. (Derogada por disp. derog. única de Orden Foral 62/2013, de 18 de enero).

- La Orden Foral 247/2011, de 23 diciembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, deroga la Orden Foral 211/2009, de 1 de junio, y surte efectos desde el 1 de enero de 2012. (Anulada por TSJ Navarra (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia núm. 549/2012 de 27 septiembre. JUR\2012\337157, la anulación produce efectos desde la publicación de la sentencia, ver art. 73LJCA).

- La Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, establece para dicho ejercicio 2012 los importes mínimos y máximos de las ayudas

económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas (d.a.2ª).

Señala también que en futuros ejercicios dichos importes serán establecidos por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral y que en ningún caso dichos importes podrán ser inferiores a los aprobados, para cada grado y nivel, mediante el correspondiente Real Decreto, de conformidad con lo acordado por el Consejo Territorial del SAAD.

El importe de la ayuda económica que, dentro de los límites que fija esta Ley Foral, corresponda en cada caso se determinará en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, en los términos establecidos mediante Orden Foral del Consejero competente en materia de política social.

No obstante, en el caso de que el beneficiario de dicha ayuda económica lo sea también de cualquier otra prestación, con la excepción del servicio telefónico de emergencia, que resulte compatible con la misma de acuerdo con lo establecido en cada momento, percibirá aquélla, en todo caso, en el importe mínimo establecido en el apartado anterior para cada grado y nivel de dependencia.

- La Orden Foral 174/2012, de 19 de abril, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se clasifican el "Servicio de Centro de Día para Personas Mayores" y el "Servicio Rural de Atención Diurna para Personas Mayores", los contempla como nuevos servicios por no poder asimilarse a ninguno de los establecidos en el Anexo del Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales.

- El Decreto Foral 35/2012, de 2 de julio, establece la estructura orgánica básica del Departamento de Políticas Sociales (cambio de nombre) y el Decreto Foral 73/2012, de 25 de julio, establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Sociales.

- Decreto Foral 74/2012, de 25 de julio, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Navarra para la Dependencia. Se aprueban unos nuevos Estatutos, procurando una mejora en la gestión de los recursos materiales y humanos disponibles y, en lo posible, una simplificación de la estructura del Organismo Autónomo. Se establece una nueva estructura de la misma, reducida a dos subdirecciones y ocho secciones. Completan la estructura los cinco centros dependientes de la Agencia.

- Decreto Foral 127/2012, de 12 de diciembre, por el que se modifica la denominación de la Agencia Navarra para la Dependencia.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto Foral, toda referencia a la Agencia Navarra para la Dependencia existente en cualquier norma se entenderá realizada a la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas.

- Orden Foral 732/2012, de 24 diciembre, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas al servicio.

Señala que, "el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha modificado la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, entre otros aspectos, estableciendo una nueva estructura en la clasificación del nivel de dependencia únicamente en grados, minorando la aportación del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección y minorando las prestaciones.

Por consiguiente, el objeto de esta Orden Foral es la determinación de los importes de la prestación vinculada al servicio, de acuerdo con la nueva estructura de clasificación de la dependencia establecida en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio".

Esta orden foral es de aplicación a las resoluciones de reconocimiento de grado de dependencia aprobadas a partir del 15 de julio de 2012 y surte efectos desde el día 1 de enero de 2013.

La Orden Foral entró en vigor el día 1 de enero de 2013. No obstante, surtirá efectos, siempre que los mismos sean favorables al interesado, desde el día 15 de julio de 2012, fecha de entrada

en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Orden Foral 62/2013, de 18 enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

La exposición de motivos de esta Orden Foral señala que el contenido del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales, de ámbito general en la que se recoge las prestaciones del sistema ha sufrido importantes modificaciones tras la entrada en vigor del Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012 y del Real Decreto 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El primero de ellos, el Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, que aprueba diversas medidas para el cumplimiento del objetivo del déficit, establece que las prestaciones recogidas en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, aprobada por Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, en el área de atención a la dependencia, serán incompatibles entre sí y que mediante Orden Foral de la Consejera del Departamento de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud podrá determinarse la compatibilidad entre alguna de dichas prestaciones.

Por su parte, la disposición adicional segunda, de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, establece los importes máximos y mínimos de las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas durante el ejercicio 2012, señalando que el importe de la ayuda económica que, dentro de los límites señalados, corresponda en cada caso, se determinará en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario en los términos que se establezca mediante orden foral del Consejero competente en materia de servicios sociales.

Añade esta disposición que el supuesto de que el beneficiario de la ayuda económica lo sea también de cualquier otra ayuda compatible, a excepción del servicio telefónico de emergencia, percibirá aquella, en todo caso, en el importe mínimo establecido en dicha disposición adicional para cada grado y nivel de dependencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas normas legales se dictaron las Ordenes Forales 103/2011, de 21 de octubre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y la Orden Foral 247/2011, de 23 de diciembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras. Ambas órdenes forales fueron declaradas no conformes a derecho por el Tribunal superior de Navarra por no seguir el procedimiento legalmente establecido en su tramitación. Por ello, en aras de de asegurar la mayor seguridad jurídica posible, es necesario la pronta regulación de ambas materias, que dado su contenido y de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia, se considera conveniente regularlas en una sola orden foral.

La orden foral regula régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en materia de dependencia con la finalidad de que las personas en situación de dependencia reciban una correcta atención en función de su situación personal, siendo respetuosa con lo establecido en el Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, que aprueba diversas medidas para el cumplimiento del objetivo del déficit y con lo dispuesto en el nuevo artículo 25 bis "régimen de incompatibilidad de las prestaciones" de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, introducido por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Asimismo, se regula el régimen de las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes, teniendo en cuenta la nueva estructura establecida en el Real

Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio en la desaparecen los niveles de dependencia de cada grado, quedando la clasificación de dependencia únicamente en grados.

La Disposición final única prevé la “entrada en vigor y fecha de efectos” de la Orden Foral, con la siguiente redacción: *“Esta orden foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, no obstante surtirá efectos, siempre que los mismos sean favorables al interesado, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra de las sentencias que anulan la Orden Foral 247/2011, de 23 de diciembre, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras, y la Orden Foral 103/2011, de 21 de octubre, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte por el que se establece el régimen de compatibilidad de las prestaciones en el área de dependencia”.*

ANEXO 3. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN, ASIGNACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema en Navarra viene regulado por la Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero. Así mismo en dicha norma se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra. De su análisis, señalamos básicamente las siguientes etapas:

- a) Iniciación del procedimiento.
- b) Equipos y órgano de valoración.
- c) Valoración de la situación de dependencia.
- d) Elaboración del PIA.
- e) Resoluciones y efectividad de las prestaciones.
- f) Revisiones y extinción del derecho a las prestaciones.
- g) Eficacia del SAAD.

A continuación, y para cada una de las fases o etapas anteriores, destacamos los siguientes aspectos:

1. Iniciación del procedimiento

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o por quien tenga su representación. Su tramitación se ajustará a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con las especificidades que resulten de esta Ley Foral.

En el caso de personas atendidas en plazas residenciales, centros de día, centros ocupacionales, centros de rehabilitación psicosocial o en cualquier otro servicio de los contemplados en el catálogo de servicios del SAAD o en la Cartera de Servicios Sociales, perteneciente a la red pública o concertada de la Comunidad Foral de Navarra, la Administración de la Comunidad Foral podrá facilitar y promover el reconocimiento de su situación de dependencia, para garantizar la protección de sus derechos.

La valoración de las personas a que se refiere el apartado anterior, sea cual sea el grado de dependencia, no supondrá merma alguna de los derechos que ya tuviese reconocidos mediante resolución administrativa previa al inicio del procedimiento.

SOLICITUDES

La solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD se realizará en la forma y con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin que se exijan documentos que obren en dependencias administrativas.

En dicha solicitud se tiene que indicar si el objeto de la misma se refiere a:

- Sólo valoración de dependencia.
- Valoración más accesos a las prestaciones y/o servicios del sistema.
- Homologación con situaciones ya reconocidas de pensión de gran invalidez o una discapacidad con necesidad de asistencia de tercera persona.

Esta solicitud debe acompañarse básicamente de la siguiente documentación:

Para la valoración de dependencia:

- Fotocopia del DNI del solicitante o tarjeta de residencia en el supuesto de extranjeros.
- Certificado o certificados que acrediten la residencia en territorio español los últimos cinco años, indicando las localidades de residencia.
- Informe de salud en modelo normalizado.
- Libro de familia (únicamente en el caso de que en la unidad familiar haya menores de edad.
- Certificado de reconocimiento de la situación de dependencia (sólo si se ha valorado fuera de Navarra).
- Solicitud abono transferencia cumplimentada por el banco.

Para el acceso a las prestaciones del sistema, en el caso de que el usuario obtenga un grado de dependencia garantizado y necesite la elaboración del PIA):

- Certificados de rendimientos obtenidos fuera de España.
- Certificados de saldos bancarios.
- Si el solicitante ha residido en otras comunidades autónomas en los últimos cinco años:
 - a) Certificado de la Agencia Tributaria Estatal de rendimientos de capital mobiliario de los últimos cinco años.
 - b) Certificados bancarios de las entidades financieras situadas en esas comunidades autónomas.
 - c) Certificados de catastro de las provincias donde el solicitante tenga bienes inmobiliarios.
- Documentación justificativa de las transmisiones de capital inmobiliario.
- Documentación justificativa de transmisiones de capital mobiliario.
- En caso de que el solicitante sea viudo, copia de la escritura de aceptación de herencia, testamento o últimas voluntades.
- En el caso de que este divorciado o separado legalmente, sentencia judicial y su correspondiente convenio regulador.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros previstos por la normativa de procedimiento administrativo, tramitándose el expediente a través del correspondiente Servicio Social de Base o Unidad de Barrio o del Departamento competente en materia de Servicios Sociales o de un Centro de Salud o Salud Mental.

SUBSANACIÓN

Si la solicitud de iniciación no reuniera los requisitos exigidos o no se aportara la documentación necesaria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición dictándose, al efecto, la preceptiva resolución con arreglo a los términos legalmente previstos.

INFORME SOCIAL

En el procedimiento para el acceso a una prestación del sistema de atención a la dependencia se recabará de los Servicios Sociales de Base, Centro de Salud o Centro de Salud Mental del municipio de la residencia de la persona interesada un informe social. El informe tendrá como objeto valorar la situación sociofamiliar de la persona solicitante, así como orientar hacia el tipo de servicio o prestación más adecuada para la misma.

En el supuesto de que la persona sea usuaria de un recurso cuya titularidad pertenezca a una Administración Pública dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, la dirección y el trabajador social del centro colaborarán con los Servicios Sociales de Base del municipio donde se ubica el recurso en la elaboración del Informe Social referido a la persona solicitante.

2. Equipos y órgano de valoración

En Navarra, la Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, regula la organización, las funciones y el régimen de personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia.

EQUIPOS DE VALORACIÓN

Los equipos de valoración serán los encargados de determinar el grado de dependencia de la persona solicitante. Existirá al menos un equipo de valoración.

Serán funciones de los equipos de valoración las siguientes:

a) Aplicar el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años establecidos en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia o el que, en su caso, esté previsto en la normativa vigente en cada momento.

b) Emitir el Informe sobre el entorno habitual y accesibilidad con el objeto de obtener los elementos necesarios para la correcta emisión del dictamen técnico sobre grado y nivel.

c) Formular ante el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la propuesta de resolución del grado y nivel en el marco del procedimiento para el reconocimiento del derecho a las prestaciones y servicios del SAAD en Navarra.

d) Emitir dictámenes técnicos sobre grado y nivel y sobre las solicitudes de revisión de grado y nivel de dependencia.

e) Orientar y asesorar a los usuarios del SAAD.

f) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en que sea parte la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en materia de valoración de la situación de dependencia y de su grado y nivel.

g) Aquellas otras funciones que le sean legal o reglamentariamente atribuidas.

Los equipos de valoración serán multiprofesionales de carácter funcional y público, encuadrados en el modelo biopsicosocial, que actuarán aportando las especificidades de su profesión, pero dentro de un enfoque de interdisciplinariedad.

ÓRGANO DE VALORACIÓN

El órgano de valoración estará formado por el personal técnico definido en la correspondiente relación de puestos de trabajo de funcionarios públicos. Dicho órgano estará constituido por una persona titulada universitaria de cada una de las áreas social, psicológica y sanitaria.

El órgano de valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Informar las reclamaciones sobre la valoración de cara a su resolución por el órgano competente para ello.

b) Implantar sistemas de gestión de calidad en los procesos de valoración.

c) Aquellas otras funciones que les sean legal o reglamentariamente atribuidas.

Los funcionarios que conformen los equipos de valoración y el órgano de valoración deberán tener, al menos, los siguientes conocimientos:

a) Conocimiento riguroso de la norma que regula la valoración y el baremo.

b) El conocimiento suficiente sobre las características funcionales de los grupos de personas con dependencia, especialmente en menores, discapacidad intelectual, enfermedad mental y personas mayores con deterioro cognitivo.

c) El empleo adecuado de las técnicas de valoración, especialmente en la entrevista personal ajustada a las especificidades de los grupos reseñados anteriormente.

d) El empleo de las distintas fuentes de información: informe sobre la salud, entrevista personal y observación directa.

e) Práctica y formación suficientes que, previamente al ejercicio profesional, ponga en contacto al personal valorador con situaciones reales de valoración de dependencia.

f) La realización de cursos formativos de especialización que desarrollen los contenidos necesarios para la cualificación del personal valorador.

Si se estimase preciso, los equipos de valoración podrán contar con el asesoramiento y apoyo técnico de profesionales cualificados, que deberán tener la condición de funcionarios de otras Administraciones Públicas de Navarra, con el fin de prestar asistencia técnica en el ámbito de sus competencias. Dicha colaboración deberá estar soportada mediante el instrumento jurídico adecuado y conforme a las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Los equipos de valoración estarán integrados orgánicamente en la estructura administrativa del Departamento competente en materia de servicios sociales o en la estructura de un organismo público dependiente de dicho Departamento.

3. Valoración de la situación de dependencia

Para valorar la situación concreta de una persona se aplica el Baremo de Valoración de Dependencia que permite determinar las siguientes situaciones de dependencia:

Grado 1. Dependencia Moderada: cuando la persona precisa ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

Grado 2. Dependencia Severa: cuando la persona precisa ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Grado 3. Gran Dependencia: cuando la persona precisa ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

La Ley de Dependencia señala que los grados de dependencia se determinarán por la aplicación del baremo que se acuerde en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD y se aprobará por real decreto. Así, el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, determina el baremo de valoración de la situación de dependencia.

Este baremo incluye un protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir y la determinación de los intervalos de puntuación que corresponden a cada uno de los grados de dependencia. Se basa en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa de la persona que se valora por parte de un profesional cualificado; se aplicará en el entorno habitual de la persona, valorando un conjunto de actividades y tareas del entorno habitual dentro y fuera del domicilio.

Para cada una de tales actividades básicas se fijan tablas expresivas de una serie de tareas, ponderadas por edades y otras tablas expresivas del desempeño, sus problemas y el grado de apoyo personal, aplicándose para cada tarea un peso específico sobre la puntuación total, distinguiendo tramos de edades.

La determinación del grado de dependencia de la persona valorada se obtiene a partir de la puntuación final, de conformidad con la siguiente escala:

Grado de dependencia	Puntuación final
Gran Dependencia	75 a 100 puntos
Dependencia Severa	50 a 74 puntos
Dependencia Moderada	25 a 49 puntos

Sobre quién aplica dicho baremo, la Ley de Dependencia señala que los órganos de valoración sean determinados por las comunidades autónomas, de conformidad con unos criterios comunes de composición y actuación de los mismos, que serán públicos, acordados en el Consejo Territorial. Tales órganos de valoración emitirán un dictamen sobre el grado de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir.

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

Una vez recibidas y registradas las solicitudes, desde la unidad administrativa competente en materia de dependencia se procederá a comunicar a la persona solicitante el día y hora en que se acudirá al domicilio de esta, para aplicar el baremo de valoración de la dependencia o, en el caso de menores de tres años, la escala de valoración específica.

Excepcionalmente, en los supuestos en que por las circunstancias personales y familiares justificadas no sea posible la valoración de la persona solicitante en su domicilio, la unidad administrativa competente podrá determinar la valoración en un lugar diferente.

La valoración de la situación de dependencia se realizará teniendo en cuenta el baremo de valoración de la dependencia o, en el caso de menores de tres años, la escala de valoración específica y, además, los siguientes informes de la persona interesada: informe de salud e informe sobre el entorno en el que viva, considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

Excepcionalmente, el equipo de valoración podrá solicitar de las distintas entidades los informes complementarios o aclaratorios que considere pertinentes, cuando el contenido de los antecedentes obrantes en el expediente o las especiales circunstancias de la persona interesada así lo aconsejen.

En los supuestos de urgencia, debidamente acreditados ante la unidad administrativa competente en materia de dependencia, el responsable de la misma podrá disponer los mecanismos precisos para que la persona solicitante pueda ser valorada de forma prioritaria por el equipo de valoración correspondiente.

Cuando la valoración no fuera posible por causas imputables a la persona interesada, el órgano competente efectuará la pertinente comunicación documental con la advertencia expresa de que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias, el órgano competente acordará el archivo de las actuaciones, notificándose a la persona interesada.

El plazo máximo entre la fecha de entrada de la solicitud y la de resolución de reconocimiento de la dependencia será de tres meses.

4. Programa Individual de Atención (PIA)

El PIA es documento imprescindible para el acceso a las prestaciones garantizadas por dependencia de la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General vigente en Navarra. La ya citada Ley 1/2011, de 15 de febrero, regula en Navarra los requisitos y tramitación de este programa.

Una vez concluida la valoración de la situación de dependencia de la persona interesada, si el grado y nivel determinado en dicha valoración se encuentra vigente de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre o a lo regulado en la Cartera de Servicios Sociales, se procederá a elaborar el PIA a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley 39/2006.

Dicho programa se formalizará a través de la unidad administrativa competente o, en su caso, y previa autorización del órgano competente, por la entidad pública en quien esta delegue.

Para la elaboración del PIA se atenderá al contenido del informe social emitido por el personal técnico de la Red Pública de Servicios Sociales de Base Municipales.

También podrán ser tenidos en cuenta otros informes técnicos aportados por la persona interesada o por otras entidades públicas que faciliten información necesaria para la elaboración del PIA.

En dicho programa se propondrán, de entre los servicios y prestaciones contemplados en la Ley 39/2006 o en la Cartera de Servicios Sociales para su situación de dependencia, las modalidades de intervención que más se adecuen a las necesidades de la persona solicitante y siempre que se cumplan las condiciones específicas establecidas para las prestaciones de carácter económico.

En el supuesto de que el PIA determine que la modalidad de intervención más adecuada a las necesidades de la persona interesada sea un servicio de los especificados en el artículo 15 de la Ley 39/2006 y este no se le estuviere prestando, la efectividad del PIA quedará supeditada a la fecha de incorporación o comienzo de la prestación del servicio de manera efectiva. En el supuesto de que no resulte posible el acceso al servicio propuesto a la persona interesada, se le ofrecerá otro servicio o prestación alternativa prevista en el SAAD o en la Cartera de Servicios Sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 39/2006, la persona beneficiaria y, si procede, su familia o entidad tutelar que le represente, participará, a través del trámite de audiencia, en la elección entre las alternativas propuestas en el PIA, en función de las disponibilidades de la red de servicios y prestaciones del SAAD y de la Cartera de Servicios Sociales de Navarra.

En los casos en que la situación de dependencia devenga de diagnósticos de enfermedad mental, será el correspondiente plan socio-sanitario de la Comunidad Foral de Navarra el encargado de dar la solución más adecuada a las personas dependientes que padezcan dicha enfermedad.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

Una vez elaborada la propuesta del PIA, el órgano responsable la trasladará a los Servicios Sociales de Base o Centro de Salud o Centro de Salud Mental del municipio de residencia de la persona interesada. Esta propuesta contendrá, además, la situación de dependencia determinada en la valoración técnica realizada previamente.

Se dará participación y, en su caso, elección a la persona interesada y, cuando proceda, a su familia o entidades tutelares que la representen. En todo caso, se indicará a la persona interesada que debe consultar con los Servicios Sociales de Base, Centro de Salud o Centro de Salud Mental del municipio de residencia para que la toma de decisiones sea la más adecuada a su situación de dependencia y a su situación sociofamiliar.

En el caso de que en la propuesta de PIA se indique el ingreso en un Centro Residencial, si de los informes obrantes en el expediente se acredita la voluntad inequívoca de ingresar conjuntamente con su cónyuge, se podrá atender dicha situación, incorporándola como observación en dicha propuesta, aunque este no tuviera reconocida la situación de dependencia.

5. Resoluciones y efectividad de las prestaciones

Propuesta de resolución del reconocimiento de persona en situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD.

Una vez elaborado el PIA, la unidad administrativa elevará al órgano competente la propuesta de resolución, que especificará los servicios y prestaciones que se le proporcionarán a la persona solicitante.

En dicha propuesta se establecerá, cuando proceda, en función de las circunstancias concurrentes, el plazo máximo en que deba efectuarse, en su caso, la primera revisión del grado y nivel dictaminados.

Resolución del reconocimiento de persona en situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD.

El órgano administrativo competente en materia de dependencia emitirá las correspondientes resoluciones, que determinarán:

a) La situación de dependencia de la persona solicitante, con indicación de la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, bien conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006 o a lo regulado en la Cartera de Servicios Sociales. Asimismo, establecerá, cuando proceda, en función de las circunstancias concurrentes, el plazo máximo en que deba efectuarse la primera revisión de la situación de dependencia que se declare.

b) El PIA, que recogerá los servicios y prestaciones más adecuados para garantizar la atención a la persona solicitante de los contemplados en la Ley 39/2006.

La resolución administrativa que otorgue la prestación o servicio se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, que se computarán a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

No se computará, a estos efectos, el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables al solicitante.

Excepcionalmente, y una vez agotados los medios personales y materiales, el plazo máximo para resolver el procedimiento podrá ampliarse por el órgano competente, en razón del número de solicitudes formuladas o de las personas afectadas o de otras circunstancias que expresamente se determinen en la resolución administrativa de ampliación.

La resolución de reconocimiento de la situación de dependencia tendrá validez en todo el territorio del Estado español.

EFFECTIVIDAD DEL PIA

La resolución de reconocimiento de persona en situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD reflejará la fecha en que han de tener efectividad los servicios o prestaciones contenidos en el PIA.

En caso de que el PIA contemple el acceso a un servicio de atención residencial, se enviará una copia de la resolución de reconocimiento de persona en situación de dependencia, del derecho a las prestaciones del SAAD y la cuantía de las mismas a la dirección del centro para facilitar el seguimiento de dicho programa.

RECURSOS

La resolución administrativa del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD podrá ser recurrida en alzada conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

6. Revisiones y extinción del derecho a las prestaciones

REVISIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA

La situación de dependencia reconocida y el PIA podrán revisarse, de modo singular cada uno de ellos o los dos conjuntamente.

El plazo para resolver los procedimientos de revisión de grado y nivel de dependencia, del PIA o de ambos, será de seis meses.

REVISIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

La situación de dependencia será revisable por las causas establecidas en el artículo 30 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, pudiendo iniciarse el procedimiento de oficio por el órgano administrativo competente o a instancia de la persona interesada o de su representante legal.

Junto con la solicitud de revisión, la persona interesada deberá aportar cuantos informes acrediten suficientemente la variación de la situación por agravamiento o mejoría de los factores de salud, al objeto de que quede adecuadamente justificada dicha circunstancia. Se denegará la revisión de la situación de dependencia a aquellas personas interesadas que no acrediten las referidas variaciones.

REVISIÓN DEL PIA

El PIA podrá revisarse:

- a) A instancia de la persona interesada o de sus representantes legales.
- b) De oficio por el órgano administrativo que lo hubiese aprobado.

En todo caso, cuando se produzca un cambio de residencia desde otra comunidad autónoma, se procederá a revisar el PIA, bien a instancia de parte, bien de oficio por el órgano administrativo competente.

Las prestaciones reconocidas en el PIA podrán ser modificadas en los siguientes casos:

- a) Por modificación del grado o nivel de dependencia o de la situación personal de la persona beneficiaria.
- b) Por variación de los requisitos o condiciones establecidos para su reconocimiento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria establecidas en la Ley 39/2006.
- d) Por generación de nuevas prestaciones o servicios, incremento de la intensidad de los mismos o disponibilidad del servicio o centro de la red del sistema, cuando la prestación reconocida fuera la económica vinculada al servicio.

Al procedimiento de revisión le será aplicable, en lo que sea procedente, la regulación prevista en esta Ley Foral para la elaboración del PIA.

El plazo para solicitar la revisión del PIA a instancia de la persona interesada o de sus representantes legales será de al menos un año desde la emisión del programa anterior. Este plazo no será de aplicación cuando del análisis de los informes sociales y de salud se considere como justificada la necesidad de revisión anticipada del PIA.

CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES

El derecho a las prestaciones del SAAD se extinguirá cuando en la persona beneficiaria concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Pérdida de la condición de residente o traslado de su residencia fuera del territorio español por tiempo superior a un año.
- b) Incumplimiento de alguna de las condiciones o requisitos específicos exigidos para determinar el derecho a cada una de las prestaciones.
- c) Percepción de prestación o ayuda incompatible.
- d) Fallecimiento de la persona beneficiaria. En el caso de que hubiese prestaciones devengadas y no percibidas se abonarán a instancia de parte legítima. El abono procederá hasta el último día del mes del fallecimiento.
- e) Modificación del grado y nivel de dependencia que conlleven una pérdida al derecho a la prestación o servicio.

La persona titular de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales no perderá el derecho a dicha prestación debido a su estancia temporal en un servicio de atención residencial, motivada por un período de enfermedad, descanso o formación del cuidador no profesional, siempre que dicho período no sea superior a tres meses al año.

EFFECTIVIDAD DE LAS REVISIONES Y EXTINCIONES

Si la revisión diera lugar a la modificación del contenido o de la intensidad del servicio reconocido o a su extinción, la efectividad de dicha modificación o extinción, como norma general, se fijará en el día siguiente a la fecha de la resolución en que se declare.

Si la modificación afecta a la cuantía de una prestación económica o a su extinción, sus efectos se producirán a partir del día primero del mes siguiente al que se haya producido la variación de circunstancias que han dado lugar a la modificación o extinción.

7. Eficacia del SAAD

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de sus órganos competentes en cada caso, tales como los servicios de inspección o a través de los Servicios Sociales de Base, velará por la correcta aplicación o utilización de los fondos públicos, prestaciones, servicios y cuantos beneficios se deriven del SAAD.

Los Servicios Sociales de Base del municipio de residencia de la persona en situación de dependencia colaborarán en el seguimiento de la correcta aplicación del PIA en su ámbito territorial y de su adecuación, en su caso, a la situación del beneficiario.

Igualmente, en el supuesto de que la persona sea usuaria de un recurso cuya titularidad pertenezca a una Administración Pública dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra y el acceso al mismo se haya producido a través del SAAD, la dirección y el trabajador social del centro también colaborarán en el seguimiento de la correcta aplicación del PIA de la persona beneficiaria de dicho servicio.

Toda persona beneficiaria de las prestaciones del SAAD y, en su caso, la que le represente, estará obligada a comunicar cualquier variación de circunstancias que pueda afectar al derecho, al contenido o a la intensidad de las prestaciones que tuviera reconocidas, en el plazo de treinta días a contar desde que dicha variación se produzca.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, cuando originaron la percepción de cuantías indebidas o participación insuficiente en el coste de los servicios, la persona beneficiaria estará obligada a su reintegro o al abono de la diferencia correspondiente.

ANEXO 4. DATOS ESTADÍSTICOS DE POBLACIÓN EN NAVARRA. ESPECIAL REFERENCIA A LA TERCERA EDAD Y A LA POBLACIÓN DISCAPACITADA**A. Datos generales de la población de Navarra (2008-2012)**

Para el periodo analizado, 2008 a 2012, destacamos las siguientes conclusiones:

- De acuerdo con la población total por comunidad autónoma del Instituto Nacional de Estadística (INE), a 1 de enero de cada ejercicio, la evolución de la población de Navarra es la siguiente:

Año	Población	Índice
2008	620.377	100
2009	630.578	101,64
2010	636.924	102,67
2011	642.051	103,49
2012	644.566	103,90

Por tanto, en el periodo examinado, la población de Navarra ha experimentado un crecimiento del 3,9 por ciento. En 2012, en torno al 11 por ciento de la población navarra es extranjera.

Por estratos de población, observamos:

Estrato	2008	2009	2010	2011	2012
0-15 años	91.349	94.636	97.146	99.090	100.282
16-65 años	422.009	427.109	429.208	429.844	429.157
+ 65	107.019	108.833	110.570	113.117	115.127
Total	620.377	630.578	636.924	642.051	644.566

Estrato	2008	2012
0-15 años	14,72	15,56
15-65 años	68,02	66,58
+ 65	17,25	17,86
Total	100%	100%

La población menor de 15 años se ha incrementado un 9,78 por ciento; la mayor de 65 años, un 7,58 por ciento, y el otro tramo, que se suele considerar como población activa, un 1,69 por ciento. Esta distribución incrementa relativamente el índice de dependencia en sentido demográfico, es decir, los menores de 15 años y los mayores de 65 años.

La población navarra de más de 65 años se sitúa en torno al 18 por ciento del total. De este tramo de población, la que supera los 85 años, representa el 16 por ciento (unas 18.500 personas).

• El indicador sobre la esperanza de vida al nacer de la población de Navarra y del Estado por sexos se contempla en el cuadro siguiente:

Esperanza de vida al nacer	1991		2011	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Navarra	74,75	81,59	80,76	86,06
España	73,50	80,67	79,16	84,97

Es decir, en este periodo la esperanza de vida al nacer de la mujer navarra ha experimentado un crecimiento de 4,47 años, y la del hombre ha sido de 6,01 años. En ambos periodos el valor en Navarra es superior a la media española.

B. Proyecciones demográficas de población

El INE publicó en diciembre de 2012 la proyección demográfica a corto plazo de la población residente a 1 de enero de 2022 con los siguientes resultados:

	Población real a 01-01-2012	Población estimada a 01-01-2022	Porcentaje variación 2022-2012
Navarra	644.566	612.839	-4,9
España	47.265.321	45.058.581	-4,7

La población de Navarra alcanzará en 2022 un total de 612.839 personas, lo que supondría una disminución del cinco por ciento respecto a la existente en 2012, porcentaje similar al nacional.

Este organismo también realiza en sus proyecciones demográficas un análisis del saldo migratorio total para el periodo considerado previamente resultando lo siguiente:

	2012-2021		
	Inmigrantes totales	Emigrantes totales	Saldo migratorio total
Navarra	47.953	67.184	-19.231
España	3.877.094	5.182.400	-1.305.305

El saldo migratorio total en 2021 será negativo tanto en Navarra como en España lo que disminuirá la población total según las proyecciones realizadas.

Si la proyección de la población residente se analiza por estratos de población, se obtiene la siguiente estimación de la tasa de dependencia para 2022:

	<16 años		>65 años		Activos		Total		Tasa dependencia	
	Navarra	España	Navarra	España	Navarra	España	Navarra	España	Navarra	España
2022	98.233	7.084.444	134.961	9.486.723	379.645	28.487.415	612.839	45.058.581	58,2	61,4

Como se observa, la población dependiente en términos demográficos (población menor a 16 años y superior a 65 entre el total de activos) alcanzará el 58 por ciento del total en 2022 en Navarra frente al 61 por ciento de España.

C. Población de tercera edad en Navarra

Se han analizado los siguientes indicadores:

- Índice de envejecimiento, o porcentaje de la población mayor de 65 años sobre el total de la población.

	2008	2009	2010	2011	2012
Navarra	17,25	17,26	17,36	17,62	17,86
España	16,54	16,65	16,87	17,15	17,40

Como se aprecia, el porcentaje de Navarra se mantiene estable con ligera tendencia al crecimiento y resultando superior a la media nacional, si bien ésta presenta un aumento más acusado que en el caso de la Comunidad Foral.

- Porcentaje que representa la población de 65 años sobre la menor de 15 años, que nos indica en qué proporción la población mayor supera a la menor:

	2008	2009	2010	2011	2012
Navarra	1,13	1,12	1,11	1,11	1,11
España	1,07	1,06	1,06	1,07	1,08

En Navarra, el porcentaje disminuye ligeramente hasta 2010 manteniéndose constante desde este año hasta 2012, resultando una cifra ligeramente superior a la nacional.

- Relación entre la población mayor de 85 años sobre el total de mayores de 65 años. El índice resultante es:

	2008	2009	2010	2011	2012
Navarra	14,44	14,84	15,28	15,70	16,09
España	12,29	12,71	13,16	13,56	14,04

La población mayor de 85 años (con valores próximos a las 18.500 personas en 2012) sigue una tendencia de continuo crecimiento y porcentualmente es mayor que el observado en la media nacional.

• Índice de sobreenvjecimiento o de senectud. La evolución del tramo de población mayor de 85 años sobre el total de población de Navarra se refleja porcentualmente así:

	2008	2009	2010	2011	2012
Navarra	2,49	2,56	2,65	2,77	2,87
España	2,03	2,12	2,22	2,33	2,44

Como se observa, su mayor peso específico va aumentando de forma progresiva tanto en el caso de Navarra como en el conjunto del estado, siendo superior la cifra alcanzada en la Comunidad Foral.

ANEXO 5. ESTADÍSTICAS DEL SAAD. SITUACIÓN A 31 DE MARZO DE 2013

Fuente: SAAD-IMSERSO, Servicio de Estadísticas de la Subdirección General Adjunta de Valoración, Calidad y Evaluación.

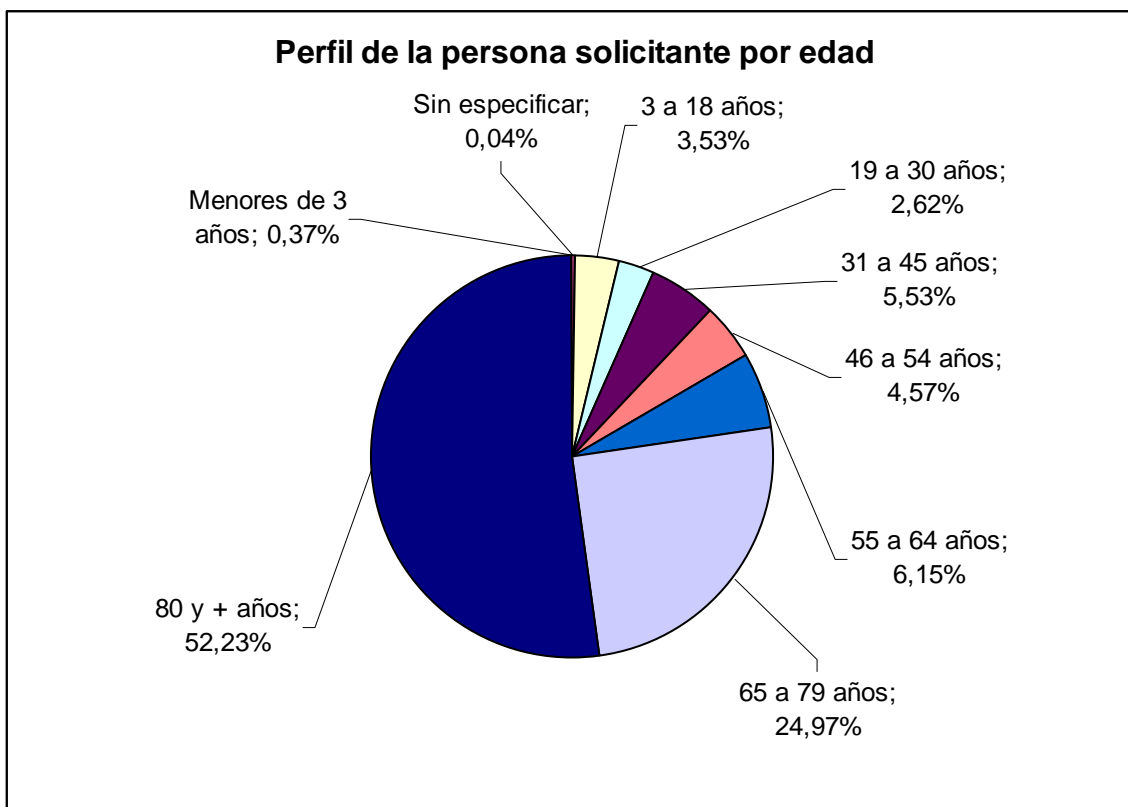
1. Solicitudes. Situación a 31 de marzo de 2013

Ámbito territorial	Número solicitudes	Porcentaje sobre el total de solicitudes	Número de habitantes ⁽¹⁾	Porcentaje sobre el total de habitantes de cada comunidad autónoma
Andalucía	402.322	24,6	8.449.985	4,8
Aragón	46.949	2,9	1.349.467	3,5
Asturias (Principado de)	35.185	2,1	1.077.360	3,3
Baleares (Illes)	24.228	1,5	1.119.439	2,2
Canarias	40.249	2,5	2.118.344	1,9
Cantabria	24.306	1,5	593.861	4,1
Castilla y León	104.443	6,4	2.546.078	4,1
Castilla-La Mancha	88.647	5,4	2.121.888	4,2
Cataluña	278.922	17,0	7.570.908	3,7
Comunitat Valenciana	107.631	6,6	5.129.266	2,1
Extremadura	47.402	2,9	1.108.130	4,3
Galicia	86.898	5,3	2.781.498	3,1
Madrid (Comunidad de)	174.846	10,7	6.498.560	2,7
Murcia (Región de)	54.819	3,3	1.474.449	3,7
Navarra (Comunidad Foral de)	17.416	1,1	644.566	2,7
País Vasco	85.088	5,2	2.193.093	3,9
Rioja (La)	14.492	0,9	323.609	4,5
Ceuta y Melilla	3.906	0,2	164.820	2,4
Total	1.637.749	100,0	47.265.321	3,5

Fuente: SAAD-IMSERSO, Servicio de Estadísticas de la Subdirección General Adjunta de Valoración, Calidad y Evaluación.

(1) Cifras INE de población referidas a 1 de enero de 2012.

2. Perfil de la persona solicitante (Estado)



Hombres: 35
 Mujeres: 65
 100%

3. Dictámenes. Situación a 31 de marzo de 2013

Ámbito Territorial	Solicitudes			Dictámenes			Grado III			Grado II			Grado I (1)			Total personas beneficiarias con derecho a prestación		
	Número	Porcentaje	Número	Número	Solicitudes	%	Número	Dictámenes	%	Número	Dictámenes	%	Número	Dictámenes	%	Número	Dictámenes	%
Andalucía	402.322	24,57	360.189	89,53	86.465	24,01	115.179	31,98	37.497	10,41	239.141	66,39	66,39					
Aragón	46.949	2,87	45.780	97,51	11.281	24,64	13.735	30,00	4.001	8,74	29.017	63,38	63,38					
Asturias (Principado de)	35.185	2,15	33.195	94,34	7.922	23,87	8.302	25,01	2.801	8,44	19.025	57,31	57,31					
Balears (Illes)	24.228	1,48	23.527	97,11	5.907	25,11	7.539	32,04	2.141	9,10	15.587	66,25	66,25					
Canarias	40.249	2,46	29.862	74,19	12.262	41,06	9.450	31,65	2.579	8,64	24.291	81,34	81,34					
Cantabria	24.306	1,48	24.139	99,31	6.917	28,65	7.179	29,74	1.976	8,19	16.072	66,58	66,58					
Castilla y León	104.443	6,38	99.785	95,54	29.966	30,03	27.142	27,20	7.618	7,63	64.726	64,87	64,87					
Castilla-La Mancha	88.647	5,41	84.560	95,39	20.336	24,05	21.712	25,68	7.518	8,89	49.566	58,62	58,62					
Catalunya	278.922	17,03	271.628	97,38	60.228	22,17	85.488	31,47	21.023	7,74	166.739	61,39	61,39					
Comunitat Valenciana	107.631	6,57	105.650	98,16	26.038	24,65	30.965	29,31	10.274	9,72	67.277	63,68	63,68					
Extremadura	47.402	2,89	45.457	95,90	12.027	26,46	11.440	25,17	3.098	6,82	26.565	58,44	58,44					
Galicia	86.898	5,31	83.662	96,28	27.136	32,44	27.012	32,29	6.698	8,01	60.846	72,73	72,73					
Madrid (Comunidad de)	174.846	10,68	169.152	96,74	43.169	25,52	44.178	26,12	14.565	8,61	101.912	60,25	60,25					
Murcia (Región de)(*)	54.819	3,35	44.531	81,23	14.415	32,37	14.727	33,07	4.972	11,17	34.114	76,61	76,61					
Navarra (Comunidad Foral de)	17.416	1,06	16.960	97,38	3.076	18,14	4.737	27,93	1.655	9,76	9.468	55,83	55,83					
País Vasco	85.088	5,20	79.673	93,64	17.023	21,37	22.205	27,87	7.176	9,01	46.404	58,24	58,24					
Rioja (La)	14.492	0,88	14.488	99,97	3.466	23,92	3.681	25,41	680	4,69	7.827	54,02	54,02					
Ceuta y Melilla	3.906	0,24	3.758	96,21	857	22,80	991	26,37	214	5,69	2.062	54,87	54,87					
Total	1.637.749	100,00	1.535.996	93,79	388.491	25,2€	455.66€	29,67	136.48€	8,8€	980.63€	63,8€	63,8€					

4. Grados y niveles. Situación a 31 de marzo de 2013

Ámbito Territorial	Dictámenes:		Grado II Nivel:		Grado II Nivel:		Grado I Nivel:		Grado I Nivel:		Grado I Nivel:		Grado Nivel:		Grado Nivel:		Sin grad	
	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer	Númer
Andalucía	360.189	34.513	51.866	86	43.144	71.952	83	39.958	58.398	833	59.356							
Aragón	45.780	3.653	6.990	638	4.839	8.077	819	4.906	6.938	1.369	7.551							
Asturias	33.195	3.173	4.237	512	3.030	4.636	636	3.328	4.964	932	7.747							
Illes Balears	23.527	1.699	3.833	375	2.793	4.156	590	2.262	2.788	1.310	3.721							
Canarias	29.862	4.718	6.754	790	4.005	4.704	741	2.679	2.704	0	2.767							
Cantabria 1	24.139	2.502	3.922	493	2.879	3.718	582	2.373	3.038	586	4.046							
Castilla y León 1	99.785	11.056	16.643	2.267	10.658	14.093	2.391	9.118	12.330	2.725	18.504							
Cast.-La Mancha	84.560	6.900	11.868	1.568	7.868	12.141	1.703	8.443	14.611	2.662	16.796							
Catalunya 1	271.628	18.529	39.768	1.931	31.032	49.761	4.695	26.211	40.688	13.209	45.804							
Com. Valenciana 1	105.650	9.507	14.599	1.932	11.264	16.938	2.763	10.652	13.488	3.685	20.822							
Extremadura	45.457	4.560	6.540	927	4.239	6.129	1.072	3.589	6.272	2.199	9.930							
Galicia 1	83.662	10.409	14.907	1.820	10.821	14.357	1.834	8.043	9.994	1.917	9.560							
Madrid 1	169.152	15.813	23.049	4.307	17.548	21.746	4.884	16.942	20.107	5.505	39.251							
Murcia 1 (*)	44.531	6.308	8.106	1	6.287	8.440	0	4.985	6.194	0	4.210							
Navarra 1	16.960	1.259	1.438	379	1.500	2.669	568	1.761	2.804	925	3.657							
País Vasco 1	79.673	5.178	10.716	1.129	7.855	12.530	1.820	8.162	12.469	3.271	16.543							
La Rioja	14.488	1.466	1.785	215	1.229	2.220	232	899	1.981	481	3.980							
Ceuta y Melilla	3.758	291	458	108	358	477	156	252	441	126	1.091							
Total	1.535.996	141.534	227.479	19.478	171.349	258.744	25.569	154.563	220.209	41.735	275.336							

Fuente: SAAD-IMERSO, Servicio de Estadísticas de la Subdirección General Adjunta de Valoración, Calidad y Evaluación.

(1) Órgano gestor que no utiliza la aplicación informática de gestión del Sistema de Información del SAAD.

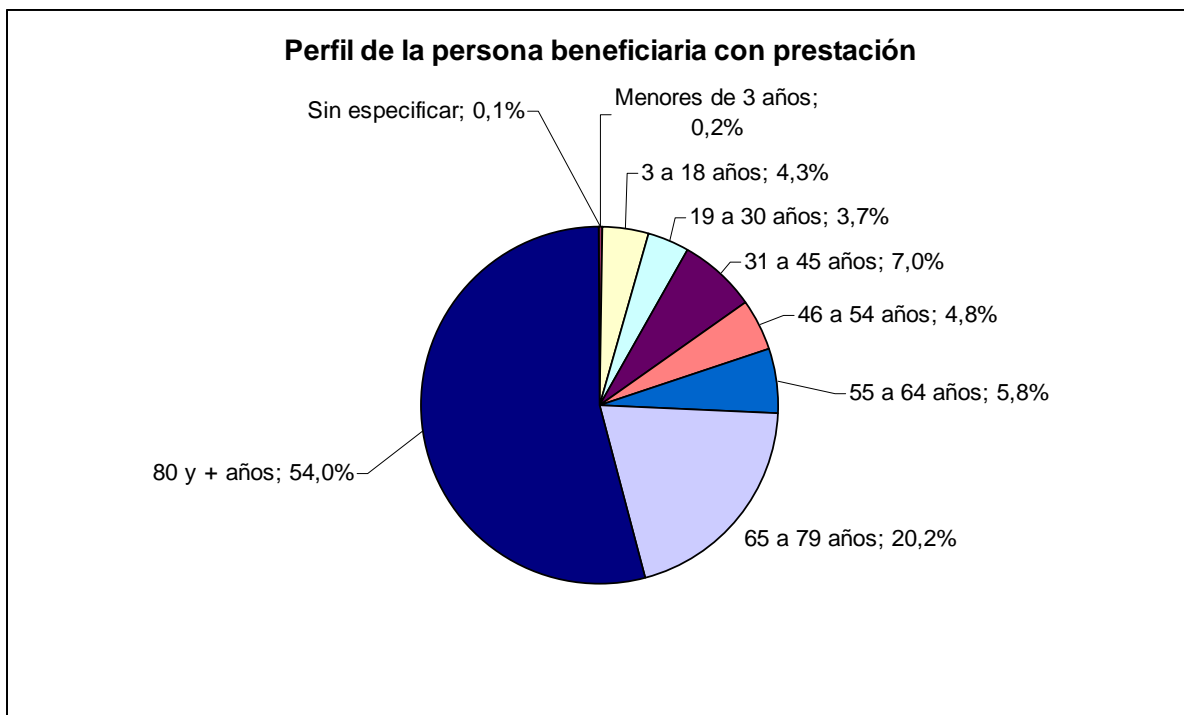
5. Personas beneficiarias con prestaciones en relación a la población de las comunidades autónomas. Situación a 31 de marzo de 2013

Ámbito territorial	Personas beneficiarias con prestaciones	% sobre el total de personas beneficiarias con prestaciones	Nº de habitantes ⁽¹⁾	% sobre el total de habitantes de cada comunidad autónoma
Andalucía	183.186	24,2	8.449.985	2,2
Aragón	19.788	2,6	1.349.467	1,5
Asturias (Principado de)	15.566	2,1	1.077.360	1,4
Balears (Illes)	9.487	1,3	1.119.439	0,8
Canarias	11.756	1,6	2.118.344	0,6
Cantabria	14.252	1,9	593.861	2,4
Castilla y León	62.278	8,2	2.546.078	2,4
Castilla-La Mancha	37.389	4,9	2.121.888	1,8
Cataluña	139.531	18,4	7.570.908	1,8
Comunitat Valenciana	41.137	5,4	5.129.266	0,8
Extremadura	19.541	2,6	1.108.130	1,8
Galicia	39.785	5,3	2.781.498	1,4
Madrid (Comunidad de)	80.391	10,6	6.498.560	1,2
Murcia (Región de)	25.381	3,4	1.474.449	1,7
Navarra (Comunidad Foral de)	8.584	1,1	644.566	1,3
País Vasco	39.289	5,2	2.193.093	1,8
Rioja (La)	7.163	0,9	323.609	2,2
Ceuta y Melilla	1.919	0,3	84.018	2,3
Total	756.423	100,0	47.265.321	1,6

Fuente: SAAD-IMERSO, Servicio de Estadísticas de la Subdirección General Adjunta de Valoración, Calidad y Evaluación.

(1) INE: INEBASE Padrón municipal a 1 de enero de 2012.

6. Perfil de la persona beneficiaria con prestación (Estado)



Hombres: 33
Mujeres: 67
100%

7. Personas beneficiadas y prestaciones. Situación a 31 de marzo de 2013

Ámbito Territorial	Personas beneficiadas con prestaciones		Previsión Dependencia y Promoción a personal		Teleasistencia		Ayuda a domicilio		Centros de Día/Noche		Atención Residencial		P.E. Vinculada Servicio		P.E. Cuidados Familiares		P.E. Aist. Personal		Ratio de prestaciones por persona beneficiaria	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Andalucía	183.186	0,00	63.695	25,37	48.002	19,12	12.412	4,94	20.201	8,05	3.132	1,25	103.623	41,27	15	0,01	251.080	100,00	1,37	
Aragón	19.788	0,00	0	0,00	0	0,00	1.042	5,26	3.047	15,39	3.446	17,40	12.265	61,94	0	0,00	19.800	100,00	1,00	
Asturias (Principado de)	15.566	7,04	829	4,56	2.430	13,36	1.755	9,65	2.948	16,21	1.566	8,61	8.647	47,56	1	0,01	18.183	100,00	1,17	
Illes Balears	9.487	2,02	0	0,00	0	0,00	828	8,50	1.876	19,26	270	2,77	6.764	69,45	0	0,00	9.740	100,00	1,03	
Canarias	11.756	43,03	0	0,00	0	0,00	2.528	21,44	2.668	22,63	202	1,71	6.349	53,85	0	0,00	11.790	100,00	1,00	
Cantabria	14.252	0,00	1.213	7,62	1.085	6,82	1.273	8,00	3.771	23,70	0	0,00	8.570	53,86	0	0,00	15.912	100,00	1,12	
Castilla y León	62.278	7,820	4.369	5,57	9.423	12,02	6.971	8,89	8.634	11,01	15.765	20,10	25.398	32,39	40	0,05	78.420	100,00	1,26	
Castilla-La Mancha	37.389	1,775	3,42	6,696	12,89	9,17	17,485	4,24	17,426	9,66	13,539	7,51	104,699	56,04	17	0,01	180,383	100,00	1,29	
Catalunya	139.531	3,022	1,68	16,544	9,17	17,485	9,69	7,651	4,24	17,426	9,66	13,539	7,51	104,699	56,04	17	0,01	180,383	100,00	1,29
Comunitat Valenciana	41.137	344	0,70	8,234	16,74	0	0,00	3,316	6,74	11,619	23,62	3,950	8,03	21,729	44,17	2	0,00	49,194	100,00	1,20
Extremadura	19.541	671	3,22	357	1,72	545	2,62	961	4,62	3,829	18,40	6,003	28,85	8,443	40,57	0	0,00	20,809	100,00	1,06
Galicia	39.785	404	0,93	1,077	2,47	9,369	21,52	5,358	12,31	7,887	18,12	5,773	13,26	13,626	31,30	41	0,09	43,535	100,00	1,09
Madrid (Comun. de)	80.391	5,062	5,11	14,082	14,22	22,683	22,91	12,220	12,34	19,074	19,26	5,590	5,65	20,276	20,48	25	0,03	99,012	100,00	1,23
Murcia (Región de)(*)	25.381	1,066	3,37	4,644	14,69	0	0,00	2,241	7,09	2,179	6,89	1,089	3,45	20,391	64,51	0	0,00	31,610	100,00	1,25
Navarra (Com. Foral de)	8.584	47	0,46	913	8,99	508	5,00	231	2,27	1,786	17,58	876	8,62	5,795	57,05	1	0,01	10,157	100,00	1,18
País Vasco	39.289	0	0,00	2,936	6,33	4,306	9,29	5,062	10,92	8,573	18,49	1,289	2,78	23,112	49,85	1,081	2,33	46,359	100,00	1,18
La Rioja	7.163	622	5,74	1,466	13,54	2,029	18,73	774	7,15	1,309	12,09	481	4,44	4,150	38,32	0	0,00	10,831	100,00	1,51
Ceuta y Melilla	1.919	220	9,24	239	10,04	456	19,16	45	1,89	155	6,51	24	1,01	1,241	52,14	0	0,00	2,380	100,00	1,24
Total	756.423	21.105	2,22	127.294	13,38	124.920	13,13	66.329	6,97	125.656	13,21	65.386	6,87	419.211	44,08	1.230	0,13	951.131	100,00	1,26

Fuente: SAAD-IMERSO, Servicio de Estadísticas de la Subdirección General Adjunta de Valoración, Calidad y Evaluación.

